

Los inicios de la revolución industrial en España: la fábrica de algodón de Sevilla (1833-1836)

RICARDO GÓMEZ RIVERO *

MANUEL CARLOS PALOMEQUE LÓPEZ **

1. PLANTEAMIENTO

De todos es sabido cómo en la Inglaterra de la segunda mitad del siglo XVIII se inicia una profunda transformación del sistema de trabajo y de la estructura de la sociedad. La industrialización se centra en varios sectores: tejidos en primer lugar, siderurgia a continuación, ferrocarriles después. En la revolución industrial se pasa del taller con pocos operarios a la fábrica con muchos obreros. Se producen una serie de invenciones de máquinas de hilar que transforman la industria textil y, en concreto, la del algodón: Hargreaves contruye la *spinning-jenny*; Arkwright la *water-frame*; Crompton la *mule*; Cartwright el telar metálico y el uso de la lanzadera volante (*fly-shuttle*), creada por Kay en 1733, se generaliza en la década de los cincuenta¹. Kemp ha señalado, acertadamente, que el «clima competitivo y no-intervencionista bajo el que la industrialización había dado en Inglaterra sus primeros pasos, era en realidad excepcional. En

los países europeos recién incorporados a dicho proceso, se esperaba del Estado –en diversos grados– que jugara un papel más positivo en la creación de condiciones favorables para las empresas»². En efecto, aquí intentaremos demostrar cómo en los años treinta en España, que es un país eminentemente agrario³, el Estado protegerá e impulsará la industria, adjudicando cantidades a fondo perdido a los empresarios que adquieran, construyan y difundan telares mecánicos y las nuevas máquinas. El presente trabajo trata de poner de manifiesto ciertos aspectos desconocidos por la historiografía, como que la primera fábrica de algodón que en España utilizó el vapor, la Bonaplata de Barcelona⁴, recibió una financiación del Gobierno de 65.000 duros (1.300.000 reales), que la segunda fábrica de este tipo se implantó en Sevilla, trabajando en ella 250

² T. KEMP, *La revolución industrial en la Europa del siglo XIX*, Barcelona, 1979, 49-50.

³ M. TUÑÓN DE LARA, *El movimiento obrero en la historia de España*, Madrid, 1985, I, 44.

⁴ J. NADAL, *El fracaso de la Revolución industrial en España, 1814-1913*, Ariel, Barcelona, 1975, 1988. FERNANDEZ GARCIA y F. SÁNCHEZ PÉREZ, *La sociedad (2): las formas de conflictividad social*, en *Los fundamentos de la España liberal (1834-1900). La sociedad, la economía y las formas de vida. Historia de España Menéndez Pidal*, T. XXXIII, Madrid, 1997, 227.

* Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones. Universidad Miguel Hernández de Elche.

** Catedrático de Derecho del Trabajo. Universidad de Salamanca.

¹ P. MANTOUX, *La revolución industrial en el siglo XVIII*, Madrid, 1962, 191-231, donde se pormenoriza la descripción y funcionamiento de esas máquinas.

personas y cuando en el verano de 1835 se incendien los locales de Bonaplata, quedará como la única del género. La fábrica sevillana fue la segunda que en la industria textil española utilizaría la máquina de vapor. Este trabajo se enmarca en los primeros años de la etapa que Vicens Vives denominó *arranque de la nueva industria*⁵.

Analizaremos también que el Gobierno, mediante escritura pública, se comprometió en los primeros meses de la regencia de María Cristina a entregar a los propietarios de la fábrica de Sevilla 1.300.000 reales cuando construyeran su fábrica de hilados y tejidos de algodón, incorporando las máquinas más recientes y una vez que funcionara a pleno rendimiento. Cuando aquéllos habían cumplido diez de las doce condiciones, solicitaron un anticipo de 800.000 reales, iniciándose un expediente en el que dictaminarán el asistente de Sevilla, el director general de aduanas y dos secciones del Consejo Real de España e Indias, para resolver finalmente el ministro de Interior. Antes de ello nos detendremos en la exposición de la cuestión obrera bajo el reinado de Isabel II.

2. CUESTION SOCIAL Y CONFLICTO DE CLASES EN LA ESPAÑA DE LA MONARQUÍA ISABELINA (1833-1868)

La experiencia de la Fábrica de Tejidos e Hilados de Algodón de Sevilla (1833-1836), de que se da cuenta en las páginas de este trabajo, se sitúa históricamente dentro del período político de la revolución liberal, a comienzos de la monarquía de Isabel II, todavía bajo la regencia de su madre María Cristina de Bor-

bón y la vigencia del Estatuto Real, cuando la industrialización capitalista alcanzaba sus primeras bases de sustentación, de la mano de la aplicación de la energía de vapor a los procesos de producción del momento [la industria textil, de modo señalado], y cuando el conflicto resultante de la consolidación del proletariado industrial dentro de la nueva estructura de clases de la sociedad liberal reclamaba ya con urgencia la intervención normativa de los poderes públicos en las relaciones de producción.

De este modo, las alarmantes proporciones que habría de adquirir en el inmediato futuro la llamada cuestión social o cuestión obrera [el «problema de los problemas»⁶], en realidad la dulcificada nomenclatura que iba a servir para designar la explotación sistemática de las clases trabajadoras por obra de la utilización capitalista de la industrialización y el maquinismo, justificaban, desde luego, la intervención del Estado en las relaciones de trabajo asalariado. Lo veía con acierto, sin duda, José Canalejas, cuando escribía que, «si el que trabaja ha dejado de ser esclavo o siervo, transformándose en persona libre, lo cual implica un progreso innegable, todavía sigue siendo proletario, asalariado, es decir, vive en condiciones de inferioridad más acusadas que nunca por el contraste de los enormes bienes acumulados por unos cuantos hombres o entes colectivos, privilegiados de la fortuna»⁷.

Acerca de las miserables condiciones de vida y de trabajo que el proletariado llegaría a alcanzar a lo largo de nuestro siglo XIX no puede ser más descarnado, por cierto, de entre las numerosas fuentes disponibles, el testimonio que ofrecía la Institución Libre de Enseñanza en el seno de la información escrita sobre la materia promovida en 1883 por la

⁵ J. VICENS VIVES, *La Industrialización y el desarrollo económico de España de 1800 a 1836*, en *Coyuntura económica y reformismo burgués y otros estudios de historia de España*, Ariel, Barcelona, 4ª ed., 1974, 146 y ss. J. L. GARCÍA DELGADO y J. C. JIMÉNEZ, «Industria y energía», en *Los fundamentos de la España liberal (1834-1900). La sociedad, la economía y las formas de vida*, 319-320.

⁶ P. DORADO MONTERO, *Del problema obrero*, Imprenta y Librería de F. Núñez, Salamanca, 1901, 10.

⁷ J. CANALEJAS Y MENDEZ, «La cuestión obrera», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, 1903, tomo 103, 509.

Comisión de Reformas Sociales⁸: «[...] Nuestras clases obreras, tanto fabriles como agrícolas, carecen en efecto, en casi todas las comarcas del país, de lo más necesario y hasta de medios materiales de subsistencia. Si existen éstos, son tan exiguos a veces que modifican desventajosamente el estado de aniquilación en que dichas clases de hallan, organismo el suyo que se desarrolla penosamente en medio de la estrechez y la miseria, corre gran riesgo, sin duda, y pierde fuerzas en vez de ganarlas, si la casualidad le depara mayor o más suculenta alimentación. ¿Quién no ha notado la serie de enfermedades que se producen en los trabajadores del campo de nuestras comarcas agrícolas del mediodía, cuando, después de la miseria en que han vivido durante, v. gr., el invierno y la primavera, vienen de repente, faltos de fuerzas, a sufrir los rigores del calor en medio de las duras faenas del campo en el verano y bajo la influencia de un régimen alimenticio relativamente opíparo? Si de la alimentación venimos a la morada que dichas clases habitan, el espectáculo es más conmovedor: hacinadas en estrechas y lóbregas viviendas faltas de ventilación en las grandes poblaciones y en inmundas e insalubres barracas en las poblaciones rurales o en el campo, mil dolencias las diezman continuamente. Con la habitación corre parejas el vestido harapiento y sucio. Su ilustración y esparcimiento son tan deficientes como lo acreditan los desconsoladores datos que suministra la estadística criminal y la de instrucción pública. La ignorancia casi absoluta es su patrimonio [...]. Y no hay que añadir que las desgraciadas generaciones que en tales condiciones se forman han de tener por herencia, o un sistema nervioso dispuesto a todo exceso, o un semiidiotismo que

les incapacite para todas las relaciones individuales y sociales».

Tal era, sin el recurso a tintas negras, la situación de los trabajadores asalariados a comienzos de la industrialización capitalista y, en particular, la del nuevo proletariado industrial, «gentes desarraigadas, que dependían por completo de su ocupación en la industria, a la que sólo aportaban sus brazos, puesto que trabajaban en locales propiedad de un empresario y con instrumentos de producción pertenecientes a éste»⁹. El largo período de gestación del fenómeno industrial arrancaba en España, por cierto, de la década de 1830, coincidiendo con la obra desamortizadora del suelo [origen de un considerable incremento de la producción agraria y de fuertes tensiones demográficas], la mecanización de la industria algodonera, el encendido de los primeros altos hornos y el comienzo de las construcciones mecánicas, aun cuando la industrialización efectiva del país llegase a ser un fenómeno notablemente posterior¹⁰. Si bien, a finales del siglo XVIII se percibían, con todo, las primeras manifestaciones de una primitiva industria, que poseía en realidad una incidencia económica muy limitada, además de permanecer estancada a lo largo de las tres primeras décadas del diecinueve como consecuencia de la guerra de la independencia y del comienzo de la desmembración del imperio colonial americano.

Así pues, el proceso de industrialización en el país, impulsado en el orden científico por inventos y nuevas aplicaciones de los agentes físicos, cuya rápida sucesión hacía que «los asombros de hoy sean vulgaridades mañana y que todo prodigioso descubrimiento sea

⁸ REFORMAS SOCIALES, *Información escrita practicada en virtud de la Real Orden de 5 de diciembre de 1883. Publicación oficial*, Manuel Minuesa de los Ríos, Madrid, 1890, tomo II, 273 y ss. Sobre la condición general de la clase obrera del momento, M. MELTÓN, *El trabajo en España. Apuntes para una memoria*, Establecimiento Tipográfico de Segundo Martínez, Madrid, 1879.

⁹ J. FONTANA, «Nacimiento del proletariado industrial y primeras etapas del movimiento obrero», en *Cambio económico y actitudes políticas en la España del siglo XIX*, Ariel, Barcelona, 1973, 71.

¹⁰ Vid. NADAL, *El fracaso de la revolución industrial en España, 1814-1913*, 23. También, A. JUTGLAR, *La era industrial en España. Aproximación a la historia social de la España contemporánea*, Nova Terra, Barcelona, 1963.

pronto oscurecido por nuevas maravillas de la mecánica y de la industria»¹¹, se acomodaba históricamente a las siguientes etapas iniciales¹²: 1) el arranque de la nueva industria (1830-1854), que partía de la introducción de la máquina de vapor en 1832 y de la maquinaria moderna en la industria textil algodonera, en Cataluña de modo principal, pudiéndose observar ya la presencia de una auténtica «mentalidad industrial»; 2) el equipamiento industrial (1855-1881), en que la favorable coyuntura económica internacional, la política librecambista seguida a partir de 1868 y otros factores adicionales contribuían a sentar las bases de la industrialización de la economía hasta 1914¹³; 3) la construcción de la gran industria periférica (1881-1914), en cuyo período las inversiones extranjeras se dirigieron hacia sociedades de banca y crédito, empresas de servicios públicos o de producción de energía eléctrica, preparándose el desarrollo de la industria pesada en Vizcaya y de la moderna industrialización de Cataluña¹⁴; y 4) el desarrollo y la industrialización (1914-1935), en que la producción industrial española se vería incrementada como consecuencia de la primera guerra mundial y la neutralidad de nuestro país en la misma, lo

que habría de favorecer, sin duda, la actividad económica¹⁵. Las consecuencias de la gran depresión de 1929 y, sobre todo, de la guerra civil de 1936 a 1939 detenían, sin embargo, el desarrollo de la industria, sólo recuperado con posterioridad a finales de la década de 1950, con arreglo a patrones de crecimiento descuidado y anárquico propios de un capitalismo inmaduro.

La estructura económica de la España del siglo XIX seguía siendo, no obstante, eminentemente agrícola¹⁶, en la que destacaba, sobre todas las cosas, la fuerte concentración de la propiedad rural. El fenómeno del latifundismo¹⁷ y de sus secuelas anejas, el caciquismo en particular, caracterizaba la propiedad agraria en la España meridional del momento. El suelo se encontraba concentrado en las manos de un restringido número de grandes propietarios, de modo que, todavía a finales de siglo, once mil personas poseían en la zona seis mil novecientas hectáreas, en tanto que treinta y cinco mil propietarios mantenían, por su parte, tres millones quinientas mil hectáreas, y el resto, nueve millones trescientas mil hectáreas, estaba distribuido entre siete millones ochocientos mil campesinos, de los cuales seis millones disponían de menos de una hectárea de terreno¹⁸. La consolidación del poder de las antiguas clases dirigentes traducía así al plano político una estructura productiva construida sobre la abrumadora importancia

¹¹ B. PÉREZ GALDÓS, «La sociedad presente como materia novelable», en *Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepción pública del Sr. D. Benito Pérez Galdós el domingo 7 de febrero de 1897*, Establecimiento tipográfico de la viuda e hijos de Tello, 1897, 13. Reedición, *La sociedad como materia novelable. Discurso leído ante la Real Academia Española el 7 de febrero de 1897, en su recepción pública, por el Excmo. Sr. D. Benito Pérez Galdós y contestación del Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo*, Civitas, Madrid, 2002, prólogo de M. Alonso Olea.

¹² VIVENS VIVES, «La industrialización y el desarrollo económico de España de 1800 a 1936», 146 y ss.

¹³ Vid. G. TORTELLA CASARES, *Los orígenes del capitalismo en España. Banca, industria y ferrocarriles en el siglo XIX*, Tecnos, Madrid, 1973, 201 y ss.

¹⁴ Vid. M. GONZÁLEZ PORTILLA, «La industria siderúrgica en el País Vasco: del "Verlangssystem" al capitalismo industrial», en AA.VV., *Crisis del antiguo régimen e industrialización en la España del siglo XIX*, Editorial Cuadernos para el Diálogo, Madrid, 1977, 117 y ss.

¹⁵ V. S. ROLDÁN y J. L. GARCÍA DELGADO, *La formación de la sociedad capitalista en España, 1914-1920*, Confederación Española de Cajas de Ahorro, Madrid, 1973, 2 vols.

¹⁶ Vid. M. TUÑÓN DE LARA, *La España del siglo XIX*, Laia, Barcelona, 1974, 262 y ss. y nota 3 de este estudio.

¹⁷ Para el estudio del latifundismo y de su problemática social es insustituible P. CARRIÓN, *Los latifundios en España. Su importancia, origen, consecuencias y solución*, 1932, reeditado por Ariel, Barcelona, 1975. También AA.VV., *El latifundio. Propiedad y explotación*, ss. XVIII-XX, Ministerio de Agricultura, Madrid, 1978.

¹⁸ J. VICENS VIVES, «España 1868-1917», en *Coyuntura económica y reformismo burgués y otros estudios de historia de España*, 176.

del sector primario en la economía y en la población y la gran propiedad agraria como su singular base económica. En el último cuarto del siglo XIX, los grandes propietarios agrarios constituían el grupo social dominante, concentrando en grandes propiedades más de la mitad de las tierras, lo que no dejaba de alimentar, paralelamente, la formación de los movimientos campesinos actuantes a lo largo del diecinueve en la mitad sur del país.

La burguesía española decimonónica distaba, por su parte, verdaderamente, de constituir un conjunto social uniforme. Antes al contrario, el carácter plural de las clases burguesas, asentado sobre causas históricas precisas [la formación de la gran industria en torno a las empresas ferroviarias, navieras y bancarias y, por otra parte, el fracaso de la revolución burguesa de 1868], mueve a distinguir, desde luego, diferentes capas y fracciones en su seno. Lo que seguramente definía a la clase alta u oligarquía, integrada por la nobleza o grandeza de España y por los nuevos propietarios procedentes de la desamortización, no es tanto su carácter estatal, cuanto el hecho de representar a la gran propiedad agraria. La alta burguesía, de las finanzas y de los negocios [banca, crédito, etc], de la gran industria emergente [siderurgia, minería, construcción naval, etc], conectaba muy pronto con los antiguos privilegiados de la aristocracia para componer, desde un principio, una importante fuerza conservadora. Ambos grupos sociales, de origen y procedencia diversos por cierto, formarán, sin embargo, a través de ennoblecimientos, enlaces familiares y demás procedimientos de integración, una estructura unitaria que desembocaba, durante el último cuarto del siglo XIX, en un verdadero bloque de poder. «Lentamente, un complicado proceso de integración va a soldar a las capas superiores de la sociedad; lentamente, el poder va a expresar y encarnar esas clases –o fracciones de clase, que algunos llaman oligarquía–, cristalizando en élites de gobierno entrelazadas con la

totalidad del bloque»¹⁹. El carácter plural y heterogéneo de los elementos integrantes de la burguesía española es, a fin de cuentas, un hecho históricamente comprobado. La burguesía, que había protagonizado durante el diecinueve la gran aventura liberal, «queda escindida en una serie de grupos con intereses y ambiciones políticas muchas veces distintos y con frecuencia contradictorios»²⁰.

Por otra parte, la formación de una conciencia obrera dentro de las clases trabajadoras data en España, con seguridad, del período comprendido entre 1868 y 1875, en verdad «la última oportunidad que vivió el conjunto español del siglo XIX para realizar plenamente la revolución burguesa»²¹. Entre estos años y el final del siglo, las fuentes permiten comprobar la emergencia de una «conciencia obrera reducible a esquema»²². Hasta 1868, y a partir de la guerra de la Independencia, cabe hablar, tan sólo, de «prehistoria del movimiento obrero español», período en el que, a su vez, es posible distinguir dos momentos de muy difícil separación cronológica, cuyo límite simbólico debe ser situado de modo convencional en 1848.

Entre los años 1808 y 1848, la intervención de las clases populares en la vida política tenía [«en el alzamiento, en el motín, en la partida»], un carácter espontáneo y pasional, acorde con el ciclo romántico en que se producía [la «revolución de los románticos»]. De 1848 a 1868, por el contrario, extensos sectores de las clases trabajadoras asimilaban las

¹⁹ M. TUÑÓN DE LARA, «La burguesía y la formación del bloque de poder oligárquico: 1875-1914», en *Estudios sobre el siglo XIX español*, Editorial Siglo XXI, Madrid, 3ª ed. 1973, 188.

²⁰ F. LAPORTA SAN MIGUEL, *Adolfo Posada: Política y sociología en la crisis del liberalismo español*, Editorial Cuadernos para el Diálogo, Madrid, 1974, 148.

²¹ A. JUTGLAR, prólogo a la reedición de F. Pi i Margall, *El reinado de Amadeo de Saboya y la República de 1873*, Seminarios y Ediciones, Madrid, 1970, 11 y 12.

²² J. M^a. JOVER ZAMORA, *Conciencia burguesa y conciencia obrera en la España contemporánea*, Ateneo, Madrid, 1952, 13.

ideas y los mitos revolucionarios predicados por la burguesía de agitación [«la revolución de los agitadores en el pueblo»²³]. Es, en general, una larga etapa de dependencia del proletariado, en que éste marchaba «a remolque de la burguesía, compartiendo sus formulaciones ideológicas y auxiliándola en su lucha contra el antiguo régimen» [fase o etapa de «consenso»]²⁴. Los cauces reivindicativos seguidos por las clases trabajadoras, hasta 1868, serán, así pues, los propios de la burguesía progresista y de sus organizaciones políticas, en cuyo seno habrá de ser el Partido Demócrata la organización que polarice, durante la segunda mitad del siglo XIX, las nuevas fuerzas motrices de la revolución.

Este período preparatorio del nacimiento del movimiento obrero español conocía, ciertamente, el desarrollo de un triple fenómeno de trascendental importancia para la posterior gestación de la conciencia proletaria, cual es, la difusión del «culturalismo» obrero²⁵, la aparición de las primeras manifestaciones de la lucha obrera y, por fin, la iniciación del asociacionismo de los trabajadores. A partir de 1835, se introdujeron en el país, con el regreso de los liberales desterrados durante el reinado de Fernando VII, las doctrinas de los socialistas utópicos franceses [Saint-Simon, Fourier, Cabet], que se propagaron en Cataluña, Andalucía y Madrid de la mano de personalidades como Joaquín de Abreu, Manuel Sagrario, Sixto Cámara, Fernando Garrido, Ordax Avci-lla, Abdón Terradas, Ceferino Treserra o Narciso Monturiol²⁶. Por otra parte, diversas ins-

tituciones burguesas, como el Ateneo Catalán de la Clase Obrera o el Fomento de las Artes de Madrid [«punto de reunión de los elementos liberales e ilustrados de Madrid»²⁷], entre otras, coincidieron en la difusión de la cultura y del problema obrero, que llegaban así por primera vez a los medios de comunicación, a través de la publicación de abundantes artículos sobre temas sociales en periódicos como *La Discusión*, *La Democracia* y otras publicaciones liberales y republicanas. El propio Francisco Pi y Margall llegaba a publicar precisamente en *La Discusión*, entre los meses de octubre y diciembre de 1857, una serie de catorce artículos sobre la condición de las «clases jornaleras»²⁸.

La primera manifestación de la lucha obrera es, propiamente, el antimaquinismo o luddismo, que define una conducta de determinados sectores laborales en la etapa de transición del sistema de producción artesanal al fabril, que «manifiesta el rechazo de la máquina aplicada tanto a usos específicamente industriales como agrarios»²⁹. Los actos de destrucción de máquinas y, en ocasiones, de fábricas enteras, constituyeron en realidad una forma de acción popular preindustrial, siendo la mayoría de los casos de destrucción de medios de producción conocidos en España no otra cosa que la reacción de artesanos y de trabajadores a domicilio contra la introducción de métodos de mecanización que les privaban del empleo. La supera-

²³ JOVER ZAMORA, *Conciencia burguesa y conciencia obrera en la España contemporánea*, 13 y 14, para ambas citas, también 25 y ss.

²⁴ FONTANA, «Nacimiento del proletariado industrial y primeras etapas del movimiento obrero», 77.

²⁵ M. TUÑÓN DE LARA, *Medio siglo de cultura española (1885-1936)*, Tecnos, Madrid, 3ª ed. 1973, 80.

²⁶ Vid. A. ELORZA, *Socialismo utópico español: introducción y antología*, Alianza Editorial, Madrid, 1970; del mismo autor, *El fourierismo en España. Selección de textos y estudio preliminar*, Ediciones de la Revista de Trabajo, Madrid, 1975.

²⁷ A. LORENZO, *El proletariado militante. Memorias de un internacional. Primer período de la Asociación Internacional de los Trabajadores en España*, Imprenta La Campana, Barcelona, 1901, 31-37 [de la reedición completa en uno solo de los dos volúmenes de la obra, Alianza Editorial, Madrid], en que realiza una entrañable descripción del funcionamiento de esta institución cultural madrileña.

²⁸ F. PI Y MARGALL, «Las clases jornaleras», *La Discusión*, 1857, varios números. Estos artículos están recogidos en J. TRIAS BEJARANO, *Pi y Margall. Pensamiento social*, Ciencia Nueva, Madrid, 1968, 113-191.

²⁹ D. RUIZ, «Luddismo y burguesía en España (1821-1855)», en AA.VV., *Crisis del antiguo régimen e industrialización en la España del siglo XIX*, 183.

ción del antimaquinismo vendría impuesta, a la postre, por la formación de una auténtica conciencia obrera y la gestación de las primeras organizaciones de clase. «Hubo de pasar tiempo y acumularse experiencia [escribía Marx en el primer libro de *El Capital*] antes de que el obrero supiese distinguir entre la maquinaria y su empleo capitalista, acostumbrándose, por tanto, a desviar sus ataques de los medios materiales de producción, para dirigirlos contra su forma social de explotación»³⁰. Tal es, ciertamente, el esquema del que participaron los principales movimientos antimaquinistas ocurridos en España, tales como, los sucesos de Alcoy (1821), el asalto a la manufactura de Lacot en Camprodón (1823), el incendio de la fábrica El Vapor de Bonaplata y Cia en Barcelona (1835), o, en fin, los levantamientos populares de Barcelona (1854-1855).

A partir de 1839, el naciente asociacionismo obrero se articulaba, principalmente, en torno a una triple dirección complementaria, compuesta por el mutualismo [sociedades de socorros mutuos], el cooperativismo [sociedades cooperativas de consumo y de producción] y, en fin, el sindicalismo propiamente dicho [sociedades de resistencia]. «La primera de estas direcciones responde a la idea de aliviar la nada envidiable situación del obrero sin atacar a la raíz de la misma; la segunda iba un poco más lejos: se alimentaba del mito de la posibilidad de construir un sistema de producción más justo, paralelo al existente, y que acabaría imponiéndose por su mayor rendimiento económico y superior calidad ética; la tercera, en fin, se proponía como objetivo la lucha de clases contra el sistema capitalista y, dentro de él, para conseguir que el trabajador vendiera su piel lo más cara posible»³¹.

³⁰ K. MARX, *El Capital. Crítica de la economía política*, trad. cast. Fondo de Cultura Económica, México, 1973, vol. I, 355.

³¹ M. R. ALARCÓN CARACUEL, *El derecho de asociación obrera en España (1839-1900)*, Ediciones de la Revista de Trabajo, Madrid, 1975, 79.

Así, en 1840 nació en Barcelona la Sociedad Mutua de Protección de Tejedores de Algodón, verdadero protagonista de la etapa de arranque del asociacionismo obrero³². Y en 1854 aparecía, asimismo en Barcelona, la Unión de Clases, lisa y llanamente la primera confederación de sociedades obreras de España³³.

De la formación de una conciencia obrera de clase, base de sustentación por cierto del concepto de movimiento obrero, no cabe hablar, sin embargo, hasta 1868. El asociacionismo obrero, a duras penas desarrollado entre 1840 y 1868, no había alcanzado todavía, verdaderamente, una fase de elaboración teórica y la praxis del conflicto social «no había cristalizado a nivel de una comprensión total de la sociedad»³⁴. Sólo durante los años que transcurren entre la Revolución de septiembre (1868) y los primeros pasos de la Restauración (1875), y al hilo de la consolidación de la sección española de la Internacional de Trabajadores, es posible asistir ciertamente al nacimiento del movimiento obrero español sobre una conciencia de clase diferenciada. «Una manifestación pública y un té fraternal en el teatro de Novedades para la despedida de los delegados puso término a aquel Congreso en que quedó constituido de modo indestructible el Proletariado Militante español». Con estas emotivas palabras, Anselmo Lorenzo, verdadero protagonista de excepción del acontecimiento, daba fe del nacimiento de la *Federación Regional Española de la Asociación Internacional de Trabajadores* (AIT) y, con ella, del movimiento obrero organizado en España en su primer

³² Vid. A. ELORZA, «Los orígenes del asociacionismo obrero en España (datos sobre la Sociedad de Protección Mutua de Tejedores de Algodón de Barcelona, 1840-1855)», *Revista de Trabajo*, 1972, núm. 37, 125-345.

³³ Vid. M. IZARD, *Industrialización y obrerismo. Las Tres Clases de Vapor, 1869-1913*, Editorial Ariel, Barcelona, 1973, 93 y ss.

³⁴ TUÑÓN DE LARA, *Medio siglo de cultura española (1885-1936)*, 80.

congreso celebrado en Barcelona en el mes de junio de 1870³⁵.

La Internacional en España, cuyos núcleos originarios en Madrid y Barcelona se formaban a finales de 1868, a raíz de la entrada en el país de José Fanelli, internacionalista italiano y hombre de confianza de Bakunin, pronto había de soportar en su seno, más allá de una declaración de ilegalidad por el Gobierno de Sagasta en 1872, tras largos debates parlamentarios, la polémica entre autoritarios y ácratas [reflejo, por lo demás, de la general entre Marx y Bakunin en que se sumía la Internacional a escala europea] y, sin remedio, la escisión autoritaria o marxista que protagonizaba el grupo de redactores del periódico internacionalista madrileño *La Emancipación* [Francisco Mora, Pablo Iglesias, José Mesa, etc]. Los disidentes, expulsados en 1872 de la sección madrileña de la Internacional, constituían la Nueva Federación Madrileña, que sentaba las bases del primer grupo organizado del marxismo español, germen del futuro partido socialista. La etapa de «conexión política e ideológica» del socialismo español³⁶ se desarrollaba, así pues, entre 1879, en que se fundaba el *Partido Socialista Obrero Español* (PSOE)³⁷, y 1888, en que hacía lo propio la central obrera socialista *Unión General de Trabajadores* (UGT)³⁸. El socialismo español y su partido habían de conocer, sin embargo, durante los años 1919 a 1921, el proceso de escisión comunista, después del triunfo de la revolución bolchevique de 1917 y de la constitución, dos años más tarde, de la Internacional

³⁵ LORENZO, *El proletariado militante. Memorias de un internacional*, 123.

³⁶ A. JUTGLAR, «Notas para la historia del socialismo en España», *Revista de Trabajo*, 1964, núm. 7, 30 y ss.

³⁷ Vid. R. LAMBERET, *Mouvements ouvriers et socialistes. L'Espagne (1750-1936)*, Les Editions Ouvrières, Paris, 1953.

³⁸ Vid. S. CASTILLO, *Historia de la Unión General de Trabajadores. Hacia la mayoría de edad (1888-1914)*, Publicaciones de la Unión y Centro de Estudios Históricos, Madrid, 1998.

Comunista [Tercera Internacional o *Komintern*]. El *Partido Comunista de España* (PCE) comenzaba de este modo su andadura a partir de 1921. El movimiento obrero español se dotaba, asimismo, de poderosos instrumentos sindicales para el conjunto del territorio nacional, como la mencionada Unión General de Trabajadores y la *Confederación Nacional del Trabajo* (CNT), anarcosindicalista, creada en 1910³⁹, sin perjuicio de la existencia de otras importantes organizaciones sindicales de carácter nacionalista⁴⁰.

Todas las manifestaciones normativas de la intervención del Estado en favor de las clases trabajadoras que se produjeron en el país con anterioridad a la primera experiencia republicana (1873-1874) revisten verdaderamente, cuando no se consumen en su condición de meros proyectos, una significación aislada y puramente excepcional. De este modo, el «patrón social» que iba a inspirar, décadas después, un cuerpo unitario de legislación obrera no estaba presente, por cierto, en el conjunto de normas que, a partir de 1812, se proponían garantizar la libertad en el establecimiento de industrias o el libre ejercicio de la profesión u oficio. Ni siquiera, es claro, en disposiciones como el Real Decreto de 25 de febrero de 1834 que, reiterando la doctrina de la Novísima Recopilación, declaraba «dignos de honra y estimación todos los oficios mecánicos»⁴¹. Una preocupación social diversa, más acorde con la que habría de inspirar la legislación posterior es visible, por otra parte, en normas como la Real Orden de 7 de septiembre de 1853, por la que se recomendaba a los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona la construcción en barrios extre-

³⁹ Vid. J. PEIRATS, *La CNT en la revolución española*, Ruedo Ibérico, Paris, 1971, 3 vols.

⁴⁰ Vid. M. OTAEGUI, «Organización obrera y nacionalismo: Solidaridad de Obreros Vascos (1911-1923)», *Estudios de Historia Social*, 1981, núm. 18-19, 7 y ss.

⁴¹ Vid. P. ZANCADA, *El obrero en España. Notas para su historia política y social*, Casa Editorial Manca, Barcelona, 1902, 125 y 126.

mos de «casas para obreros en condiciones de salubridad y baratura»⁴² o las dedicadas a la emigración a ultramar⁴³.

Una legislación social protectora de las clases trabajadoras se intentaba tímidamente, al fin, durante el llamado *Bienio Progresista* (1854-1856), período en que se afianzaba el desarrollo material del país al tiempo que la acción reivindicativa obrera adquiría, por primera vez en España, perfiles colectivos de gravedad [la huelga general de 1855 en Barcelona es el acontecimiento de mayor notoriedad], lo que le ha permitido ser considerado con razón como el «apéndice hispánico» de la revolución europea de 1848⁴⁴.

Un proyecto de Real Decreto, debido en enero de 1855 a la iniciativa de Francisco Luxán Miguel Romero (Ministro de Fomento)⁴⁵ y del progresista navarro Pascual Madoz⁴⁶ (Presi-

dente del Congreso de los Diputados), disponía la creación de una Comisión para «reconocer y apreciar en su justo valor las causas de las dificultades suscitadas entre los fabricantes y los trabajadores de nuestras provincias manufactureras y proponer al Gobierno los medios más oportunos de terminarlas felizmente»⁴⁷. El intento no pasaría, sin embargo, de este nivel. A partir de una concepción armónica de las relaciones entre obreros y fabricantes y con el propósito decidido de garantizar el orden público, elementos ideológicos que habrán de acompañar de modo inseparable, como se verá, la gestación y el desarrollo de la legislación obrera, la Comisión proyectada debía asumir el estudio de los pormenores del conflicto industrial y la preparación de la operación jurídica reformadora de las relaciones de trabajo.

La Comisión tenía el encargo, así pues, de «primero, reunir todos los datos y antecedentes relativos al estado y condición de las clases obreras y de las industriales; a la organización actual del trabajo, sus ventajas y sus inconvenientes; al espíritu de asociación, su carácter y sus tendencias; a las quejas recíprocas de los obreros y de los dueños de los establecimientos fabriles y manufactureros;

⁴² Vid. en L. CURIEL, *Índice histórico de disposiciones sociales (desde el Fuero Juzgo hasta el año 1900)*, Escuela Social, Madrid, 1946, referencia 4.369.

⁴³ Es el caso, así pues, de la Real Orden de 27 de marzo de 1848, sobre condiciones de transporte, en cuanto a personal médico y religioso de asistencia, que debía reunir todo buque mercante que «se despache para cualquier punto de Ultramar»; de la Real Orden Circular de 16 de septiembre de 1853, regularizando la emigración para las colonias españolas y para los Estados de América del Sur y México; de la Real Orden de 30 de abril de 1856, sobre personal sanitario y religioso en buques de transporte; o, en fin, dentro de la larga serie de disposiciones semejantes adoptadas en los años sucesivos, de la Real Orden Circular de 31 de diciembre de 1857, por la que se dictan normas reguladoras de la emigración a Cuba y Puerto Rico. Vid. L. CURIEL, *Índice histórico de disposiciones sociales*, op. cit., referencias 4.355, 4.370, 4.377 y 4.383, respectivamente.

⁴⁴ J. VICENS VIVES, *Historia social y económica de España y América*, vol. V, Editorial Vicens Vives, Barcelona, 1972, 307.

⁴⁵ Sería Ministro de Fomento en cuatro ocasiones: 30-VII-1854/29-XI-1854; 29-XI-1854/6-VI-1855; 15-I-1856/14-VII-1856 y 17-I-1863/2-III-1863 [J. R. UROJIO GOITIA, *Gobiernos y Ministros españoles (1808-2000)*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2001, 55-56, 59 y 253].

⁴⁶ F. CÁNOVAS SÁNCHEZ, «Los partidos políticos», en *La era isabelina y el sexenio democrático (1834-1874)*. His-

toria de España Ramón Menéndez Pidal, Espasa-Calpe, T. XXXIV, 3ª edición, Madrid, 1991, 414-415.

⁴⁷ De este importante documento existen referencias aisladas en la literatura jurídica de la época. Así, en el libro de A. ALVAREZ BUYLLA, A. GONZÁLEZ POSADA y L. MOROTE, *El Instituto del Trabajo. Datos para la reforma social en España*, Establecimiento Tipográfico de Ricardo Fe, Madrid, 1902, 37 y 38, se alude al proyecto normativo y a la comisión que pretendía establecer, como antecedente de la Comisión de Reformas Sociales y del también proyectado Instituto del Trabajo. El documento permanecía inédito, sin embargo, hasta su reproducción por A. ALVAREZ BUYLLA en el texto escrito de su discurso de recepción en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas sobre «La reforma social en España», pronunciado el 25 de marzo de 1917, vid. en AA.VV., *Discursos de recepción y contestación leídos ante la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, tomo XI, 1914-1917, Establecimiento Tipográfico de Jaime Ratés, 1917 [la transcripción del proyecto de Luxán y Madoz en 750-756].

segundo, oír de los comisionados de las partes interesadas, y tener presentes sus razones en el juicio que emita, sobre la manera más justa y prudente de conciliar sus respectivos intereses; tercero, manifestar al Gobierno su opinión sobre cada una de estas importantes cuestiones, formulando una memoria en la cual se proponga el medio de resolver, del modo más ventajoso, estas dificultades, y el progreso y desarrollo de la industria fabril y manufacturera, a la estabilidad y conservación del orden público» (art. 2 del proyecto de Real Decreto) ⁴⁸.

Se pretendía por vez primera, ciertamente, la preparación sistemática de una legislación reformadora de las relaciones de trabajo, apoyada en la comprobación y en el estudio de los «datos de hecho demostrativos del estado de las relaciones entre patronos y obreros» ⁴⁹. Si bien, el proyecto de Luxán y Madoz, excepcional antecedente de lo que con posterioridad habría de conocerse como «intervencionismo científico» del Estado en las relaciones de trabajo ⁵⁰, tendría que esperar hasta 1883 para alcanzar su efectiva viabilidad bajo ropaje jurídico semejante.

Del propio Bienio procede, asimismo, un singular proyecto de legislación social protectora, cual es el que el Ministro de Fomento unionista Manuel Alonso Martínez ⁵¹ presentaba a las Cortes, el día 8 de octubre de 1855, sobre «ejercicio, policía, sociedades, jurisdicción e inspección de la industria manufacturera» ⁵². La promesa de adopción por las Cor-

tes de una ley dirigida a mejorar «la suerte de los obreros» fue realmente cuanto recibieron de los poderes públicos, como contrapartida de su vuelta a la normalidad social, los huelguistas catalanes de julio de 1855. Y la proyectada norma, que no había de superar el proceso de gestación parlamentaria, respondía sin ambages a la preocupación sustancial de eliminar el conflicto de clases o, en los propios términos del proyecto, «las disidencias entre el fabricante y el operario», encaminándose de modo decidido, así pues, a «evitar estos riesgos, harto frecuentes por desgracia, y a menudo provocados por el espíritu de subversión y de intriga; a poner en armonía las miras e intereses del fabricante y del obrero; a fundar en su unión nuevas garantías de estabilidad y reposo para los pueblos, de orden y concierto para los establecimientos industriales, de moralidad y bienestar para las familias, de mejora y progreso para el trabajo [...]» [«preámbulo» del proyecto de ley] ⁵³.

Sin embargo, las esperanzas populares depositadas en la ley prometida pronto habían de verse defraudadas. Así, burgueses demócratas y obreros replicaban ante las Cortes con una *Impugnación al proyecto de ley*, documento probablemente redactado por Pi y Margall, en que se traslucía un enérgico y no exento de amargura rechazo del intento reformista ⁵⁴: «(..) ¿Qué revela esta ley [se preguntaban los firmantes del escrito] mas que una completa ignorancia de la cuestión del trabajo, un odio mal encubierto a la clase proleta-

⁴⁸ Vid. A. ÁLVAREZ BUYLLA, «La reforma social en España», 750.

⁴⁹ ÁLVAREZ BUYLLA, «La reforma social en España», 750.

⁵⁰ L. E. DE LA VILLA GIL, «La elaboración científica del Derecho del Trabajo», *Anuario de Ciencia Jurídica*, 1971, núm.1, 154.

⁵¹ Ocuparía el Ministerio de Fomento por vez primera desde el 6-VI-1855 al 15-I-1856 (URQUIJO GOITIA, *Gobiernos y Ministros españoles*, 56 y 151).

⁵² *Diario de sesiones de las Cortes Constituyentes*, 1854-1856, 6 de octubre de 1855, apéndice 1º al núm. 214.

⁵³ *Diario de sesiones de las Cortes Constituyentes*, cit.

⁵⁴ *Impugnación al proyecto de ley presentado por el Ministro de Fomento a las Cortes sobre ejercicio, policía, sociedades, jurisdicción e inspección de la industria manufacturera*, en A. ELORZA, «El proyecto de ley de Alonso Martínez sobre el trabajo en la industria (1855). Derecho de asociación y conflicto social en el Bienio Progresista (selección y nota introductoria)», *Revista de Trabajo*, 1969, núms. 27-28, 360-371. Vid. en general, C. MARTI, «El movimiento obrero en Barcelona durante el Bienio Progresista (1854-1856)», *Estudios de Historia Social*, 1977, núms. 2-3, 5 y ss.

ria, un deseo ostensible de sacrificarla ante las aras del capital y hacerle pagar en humillaciones sus primeros triunfos? La igualdad ante la ley y la libertad están aquí torpemente violadas. No se armoniza, se divide; no se cubre siquiera de ceniza el fuego; se echa combustible a la hoguera».

Tras analizar críticamente el contenido del proyecto, el documento concluía con una dramática llamada a los parlamentarios que habían de votar la ley⁵⁵: «(..) ¡Señores diputados de las Cortes Constituyentes! va a presentársenos, envuelta en un malísimo proyecto, la cuestión más trascendental de la legislatura. No precipitéis vuestros juicios. Examinadla con calma. Discutidla ampliamente. Del modo como la resolváis depende la paz o la guerra interior, la suerte de toda una clase, el porvenir de la industria; de la industria manufacturera y de la industria agrícola».

Sin embargo, el debate parlamentario difícilmente podría atender a tan graves recomendaciones. La «restauración del orden» de la mano de O'Donnell, con la que se ponía fin al Bienio Progresista, rebajaba de nuevo sobre el papel las aspiraciones de reforma social. Ni los liberales de 1854, ni los unionistas que les siguieron en el mando, hicieron nada más que planear reformas, que «fueron a perderse en el tumulto de las pasiones políticas»⁵⁶.

Puede decirse, por último, que la cuestión social no estuvo ausente del debate parlamentario desde principios del siglo XIX. A partir de la legislatura de 1810 a 1813 y hasta la republicana de 1873, las Cortes se ocuparon de temas sociales [materias relacionadas con la cuestión agraria o industrial, la educación popular o la emigración, los posi-

tos, la previsión y el descanso en el trabajo, etc] y en forma parlamentaria diversa [consultas y dictámenes, exposiciones e informes, memorias, observaciones, peticiones, preguntas, proposiciones, proyectos legislativos, etc] en ciento setenta y ocho ocasiones⁵⁷. Es preciso recordar entre ellas, por su trascendencia, los intentos de llevar a cabo una información parlamentaria acerca del *estado de las clases obreras y medios de mejorarlo*. El 9 de julio de 1869, Fernando Garrido y otros diputados suscribían una proposición en que pedían a las Cortes «tengan a bien decretar una información parlamentaria sobre el estado material, intelectual y moral de las clases trabajadoras, así agrícolas como industriales, nombrando al efecto una comisión de su seno que durante el interregno parlamentario adquiera todos los documentos, datos y noticias necesarios para presentar en la próxima legislatura un informe que sirva de base para que las Cortes acuerden cuanto pueda conducir a elevar la condición social de esas clases, mejorando su suerte por los medios directos o indirectos que están en las atribuciones de las Cortes»⁵⁸. Una vez más, el intento no se vería coronado por el éxito en cuantas ocasiones pudo ser reproducido⁵⁹.

⁵⁷ INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES, *Catálogo de documentos y resumen de debates parlamentarios sobre cuestiones sociales. Primera parte: documentos parlamentarios (1810-1907). Segunda parte: resumen de debates (1903-1907)*, Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Madrid, 1910, 17-18.

⁵⁸ *Diario de sesiones del Congreso de los Diputados*, 12 de julio de 1869, núm. 124, p. 3.655. La proposición quedaba pendiente de dictamen de la comisión correspondiente, *Diario de sesiones del Congreso de los Diputados*, 10 de noviembre de 1869, núm. 155, p. 4.167. Vid. F. GARRIDO, «Imposibilidad de no ocuparse de política en una sociedad en que todo es política», *La Igualdad*, 17 de julio de 1870.

⁵⁹ Vid. así las legislaturas de 1871-1872, *Diario de sesiones del Congreso de los Diputados*, 15 y 21 de junio de 1871, núms. 62 y 71 respectivamente; y de 1872-1873, *Diario de sesiones del Congreso de los Diputados*, 1 de octubre de 1872, núm. 15, 245, y 1 de febrero 1873, 2.899.

⁵⁵ *Impugnación al proyecto de ley presentado por el Ministro de Fomento a las Cortes sobre ejercicio, policía, sociedades, jurisdicción e inspección de la industria manufacturera*, 371.

⁵⁶ P. ZANCADA, *El obrero en España. Notas para su historia política y social*, 150.

Con todo, la intervención del Estado en las relaciones de trabajo asalariado a través de una normativa protectora para las clases trabajadoras no se habría de iniciar propiamente en España hasta 1873, con la regulación legislativa del trabajo de los menores. Tal fue, a la sazón, la Ley de 24 de julio de 1873, de regulación «del trabajo en los talleres y la instrucción en las escuelas de los niños obreros de ambos sexos»⁶⁰. La recordada como ley *Benot*, por haber sido precisamente el político republicano federal Eduardo Benot, entonces Ministro de Fomento⁶¹, el artífice del correspondiente proyecto legislativo, que el Gobierno remitía a las Cortes Constituyentes de la Primera República el día 25 de junio de dicho año. Es esta norma legal, sin duda, la primera disposición «protectora» del trabajo de rango superior y la llave maestra de la historia española de la «legislación obrera» y, con ella, de nuestro ordenamiento jurídico laboral⁶². Y es que, hasta 1873, tan sólo puede hablarse, desde luego, de precedentes aislados de relevancia escasa y, en cualquier caso, de preparativos y de proyectos normativos.

3. EL PUNTO DE PARTIDA: LA JUNTA DE ARANCELES DE FERNANDO VII

Conviene señalar en primer lugar, algo conocido por todos, y es que tanto la exporta-

ción como la importación de productos devengaban unos derechos arancelarios y que en 1782 –sin necesidad de retrotraerse más allá– se publicaron los aranceles que se cobrarían por la entrada de frutos, géneros y efectos extranjeros y, dos décadas después, los exigidos al salir esos productos del reino. Fernando VII, entre las dos primeras etapas constitucionales, creará una Junta integrada por individuos especialistas en materias hacendística y mercantil, con el objeto de formar un nuevo arancel. La Junta concluirá sus trabajos a comienzos del segundo período liberal, encargándose las Cortes de publicar esos aranceles en el bienio 1820-1821. Acabado el trienio liberal, se vuelve a poner en vigor el arancel absolutista de 1782. No obstante, ante la necesidad de elaborar un nuevo arancel, el decreto de 16 de febrero de 1824 restablecerá la Junta de Aranceles. La parte expositiva del decreto incide en el desorden y fraude que experimenta la renta de aduanas, herencia de la segunda etapa constitucional: «La renta de Aduanas –se dirá en el decreto– es una de las que han quedado mas desorganizadas de resultas de los desórdenes anteriores, de forma que la facilidad y frecuencia con que se comete el fraude la priva de los considerables rendimientos que puede dar, y daba efectivamente en otros tiempos; y así es que las relaciones mercantiles del Reino han venido a paralizarse. Es pues preciso restablecerlas, introduciendo en ellas por medio de reglamentos y aranceles bien combinados un orden económico y administrativo, que sea capaz de asegurar los intereses del comercio y navegación». A la Junta de Aranceles se le confían, además de la formación de los aranceles mercantiles, los siguientes extremos: la ordenación de los derechos de navegación; la redacción del reglamento de aduanas, de los aranceles aduaneros y de unas ordenanzas para los consulados de España en puertos extranjeros; la revisión del reglamento de los depósitos de comercio; la preparación de una memoria sobre tratados comerciales con naciones extranjeras; la indicación de los mecanismos para colocar los productos españoles en mer-

⁶⁰ *Gaceta de Madrid*, 28-VII-1873.

⁶¹ Benot permaneció en ese Ministerio únicamente 17 días, desde el 11 de junio de 1873 al 28 del mismo mes [*Estadística del personal y vicisitudes de las Cortes y de los Ministerios de España. Desde el 29 de setiembre de 1833, en que falleció en rey don Fernando VII, hasta el 24 de diciembre de 1879, en que se suspendieron las sesiones*, Imprenta y fundición de la viuda e hijos de J. A. García, Madrid, 1880, 675. En el mismo sentido, URQUIJO GOITIA, *Gobiernos y ministros españoles*, 70 y 168. También, J.M. CUENCA TORIBIO y S. MIRANDA GARCÍA, *El poder y sus hombres. ¿Por quiénes hemos sido gobernados los españoles? (1705-1998)*, Actas, Madrid, 1998, 388-389].

⁶² Así, L. E. DE LA VILLA GIL, «La elaboración científica en el Derecho del trabajo», 154; también, A. MONTOYA MELGAR, *Ideología y lenguaje en las leyes laborales de España (1873-1978)*, Editorial Civitas, Madrid, 1992, 29.

cados extranjeros y la propuesta de una ley para el comercio de granos⁶³. El decreto comen-
tía al ministro de Hacienda la propuesta del
presidente y vocales de la Junta de Arance-
les.

A comienzos de abril de 1824, Fernando VII
nombrará a los integrantes de esa Junta. La
presidencia recayó en Francisco López de
Alcaraz, ministro de capa y espada del Conse-
jo de Hacienda y Director general de Rentas⁶⁴.

⁶³ El articulado del decreto era: 1°. Formar los
aranceles mercantiles para las Aduanas de España y para
las de Indias, calculando sus derechos de modo que se
concilie el consumo de géneros extranjeros con el
fomento de la industria y artes españolas, y cuidando
también de establecer la unidad de derechos, compues-
ta de los muchos y distintos que con varios nombres y
aplicaciones se exigen hoy en los adeudos de los géneros
a su introducción y extracción por ellas.

2°. Arreglar los derechos de toneladas y demás de
navegación, teniendo presente para ello los que se les
hace pagar a nuestros buques en los puertos extranjeros,
y lo que exige el fomento de la Marina mercante del
Reino; cuidando de que tales derechos sean uniformes
en su cuota en los puertos de España de ambos hemisfe-
rios, esto es, que los que se fijen para los de la Península
sean iguales en todos sus puertos, y que lo sean en los de
Ultramar los señalados para ellos.

3°. Formar el código o reglamento administrativo de
las Aduanas de España y de Indias.

3°. Formar las ordenanzas para los Consulados de
España en puertos extranjeros.

4°. Rectificar el reglamento de los depósitos de com-
ercio en los puertos de la Península : examinar si los
debe haber, y el modo de establecerlos en los de Ultra-
mar; y proponer lo que convenga acerca de suprimir o
ampliar el número de las Aduanas de primera entrada
en una y otra parte.

6°. Formar una memoria sobre algunas conven-
ciones de comercio con las Potencias extranjeras, particu-
larmente desde el Tratado de Utrech de 1713.

7°. Proponer los medios de facilitar a los frutos y
géneros del Reino algunos mercados exteriores donde
hallen despacho ventajoso.

8°. Proponer una ley para el comercio de granos.
Decreto, Palacio, 16-II-1824, dirigido al ministro de
Hacienda Luis López Ballesteros, en *Gaceta de Madrid*,
24-II-1824.

⁶⁴ El último día del año 1823 habían sido designados
Directores generales de Rentas, junto a Francisco López
Alcaraz, Francisco Antonio Góngora y Joaquín María de
Peralta, ambos intendentes del Ejército (*Documentos del*

Los vocales designados fueron: por la parte
económica, Juan López Peñalver, intendente
de provincia honorario y ex Director de las
Reales fábricas de Guadalajara y Manuel
Antonio Rodríguez, oficial segundo de la
Secretaría de Estado y del Despacho de
Hacienda; por el ramo de marina, Antonio
Pilón, brigadier de la real armada y mayor
general interino de ella; por el ramo de adua-
nas, Antonio María de Seijas, contador de la
Real Aduana de Cádiz y Juan Luis de Garay,
vista de la de Valencia; por el ramo de comer-
cio, Julián Aquilino Pérez y Manuel de Ochoa
y Paulín; Juan Francisco de Rada, del comer-
cio de Méjico, y José Pinillos, intendente inte-
rino de La Habana, por los conocimientos
mercantiles que tenían de América. Además,
el rey se reservaba el nombramiento de otros
dos vocales por lo respectivo a la América
Meridional. Ignacio Echevarría y Francisco
Bartolomé Colombo, oficiales agregados de la
secretaría de la Dirección General de Rentas,
serían los secretarios de la Junta de Arance-
les⁶⁵.

Con el tiempo la Junta se convierte en una
oficina de dirección, administración, recauda-
ción y distribución. En efecto, a petición suya,
obtendrá tres nuevas competencias, recauda-
torias al propio tiempo que distributivas: la
recaudación del recién creado derecho de
balanza cuyo producto además de atender a
ciertos gastos y a abonar los sueldos de algu-
nos empleados se destinaría a financiar un
depósito comercial y una biblioteca; la recau-
dación del arbitrio de medio maravedí por
ciento de balanza para el conservatorio de
Artes y, en fin, la recaudación de cuatro

*reinado de Fernando VII. VI. L. López Ballesteros y la
Hacienda entre 1823-1832, Vol. I, Ediciones Universi-
dad de Navarra, s.a., Pamplona, 1970, Estudio prelimi-
nar de F. SUÁREZ, 97-98).*

⁶⁵ Real orden, Madrid, 6-IV-1824, despachada por
el ministro de Hacienda, en *Gaceta de Madrid*, 17-IV-
1824. En esta disposición se mandaba que ninguno de
los nombrados percibiera por este encargo sueldo ni
gratificación y también fijaba el sitio de la reunión de la
Junta que sería en la Real casa Aduana.

maravedís en vara de lienzo para la adquisición de máquinas y el fomento de algunas fábricas⁶⁶. En éste último aspecto nos detenemos.

La Junta de Aranceles, teniendo en cuenta el atraso que padecía el país en la implantación de las nuevas máquinas de vapor a la industria fabril, quiso premiar a los empresarios que introdujeran este tipo de maquinaria. Para conseguir este fin proponía tres medidas:

- 1.^a Que además del derecho de arancel que satisfacían los lienzos importados, pagasen en adelante indistintamente cuatro maravedís en vara todos los tejidos de lino y cáñamo blanco, crudo, teñido, listado o de colores.
- 2.^a Que el arbitrio se recaudase independientemente del derecho de rentas generales.
- 3.^a Que las cantidades recaudadas ingresaran como arbitrio de fomento en el banco de S. Fernando, invirtiéndose exclusivamente en la adquisición, construcción y difusión de telares mecánicos y otras máquinas necesarias para fomentar este ramo de industria nacional.

Luis López Ballesteros, un «terrateniente gallego de poca monta» —en opinión de Carr⁶⁷—, a la sazón ministro de Hacienda⁶⁸, influyó en la voluntad del rey para que éste aprobara esas medidas. Medidas que, una real orden despachada por aquél Ministerio el 31 de agosto de 1831, daría a conocer al público en

⁶⁶ En *Exposición dirigida a S.M. por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda*, Madrid, 7-I-1835 (*Gaceta de Madrid*, 11-I-1835).

⁶⁷ R. CARR, *España 1808-1939*, Ediciones Ariel, Barcelona, 2ª ed., 1970, 154.

⁶⁸ Había sido ministro de ese ramo seis días durante el trienio liberal y casi nueve años en la década ominosa (URQUIJO GOITIA, *Gobiernos y Ministros españoles*, 31, 34-35 y 248).

general. A los dos meses de publicada la orden comenzaría a recaudarse el arbitrio de cuatro maravedís. En la *Gaceta de Madrid* de 29 de octubre apareció la orden, por lo que en la práctica la exacción del impuesto tendría lugar a partir de enero de 1832⁶⁹.

Algunos empresarios vieron que si conseguían obtener la ayuda gubernativa que estipulaba la orden les facilitaría, sin duda alguna, la puesta en funcionamiento de las fábricas que proyectaban. La fábrica llamada El Vapor, cuyos socios eran Bonaplata, Vilaregut, Rull, fundada el 30 de septiembre de 1831, comenzaría su actividad en abril del año siguiente, siendo la primera en España que utilizaría la fuerza motriz del vapor⁷⁰. José Bonaplata construyó su fábrica con posterioridad a la orden de 31 de agosto, lo que induce a suponer que si el catalán no hubiera contado y recibido del Gobierno 65.000 pesos fuertes, probablemente no habría acometido tamaña empresa, o por lo menos, no la habría realizado con las dimensiones que tuvo; otro tanto cabría decir de Juan Marrot, fabricante de tejidos de lienzo y papeles pintados, que percibió del Ministerio de Hacienda 15.000 duros. Otro de los fabricantes que acudió a reclamar ayuda económica del gobierno fue el sevillano Antonio González de la Rasilla, «comerciante de fondos y crédito, y de una probidad universalmente reconocida», como reconocía el intendente de Sevilla.

La historia de Rasilla principia en el último trimestre de 1832⁷¹. Ideaba construir una

⁶⁹ *Gaceta de Madrid*, 29-X-1831. Incomprensiblemente, José María de Nieva, en *Decretos del Rey Nuestro Señor Don Fernando VII, y Reales Ordenes, Resoluciones y Reglamentos Generales expedidos por las Secretarías del Despacho Universal y Consejos de S. M. desde 1º de enero hasta fin de diciembre de 1831*, Madrid, 1832, no da noticia de esta disposición.

⁷⁰ TUÑÓN DE LARA, *El movimiento obrero en la historia de España*, I, 47-48; sigue a J. VICENS VIVES, *Industrials i Politics del segle XIX*, Barcelona, 1961, 49-50. NADAL, *El fracaso de la Revolución industrial en España*.

⁷¹ Para este relato hemos utilizado un extracto elaborado en 1835 en la secretaría de la Sección de Hacienda

fábrica, pero para ello necesitaba la subvención gubernativa y que éste se comprometiera a concederle una serie de exenciones. El 15 de octubre de aquél año acudiría al rey exponiendo que proyectaba establecer en las cercanías de Sevilla una fábrica de tejidos de algodón, con el objeto, de un lado, de desterrar el contrabando y, de otro, facilitar ocupación a la mayor cantidad posible de gente. Poner en funcionamiento esta industria textil requeriría traer obreros extranjeros con sus equipajes respectivos, cuyo permiso recababa; además, éstos enseñarían a los naturales los diferentes procesos productivos, para lo que se necesitaría cuando menos un año, por lo que era preciso que a los obreros que contratara se les eximiera de quintas por espacio de diez años.

González de la Rasilla solicitaba que se prohibiese durante diez años en un radio de 30 leguas la construcción de otra fábrica de la misma clase, cuyo agente principal sea el vapor, sin perjuicio de obligarse a vender a los tres años al coste y costas los telares mecánicos de lanzadera volante que se usen en la misma, para expandir este tipo de industria; opinaba nuestro comerciante que los sacrificios pecuniarios que debería hacer para adquirir las máquinas, según los métodos más ventajosos, exigían también una ayuda del Gobierno, consistente en la absoluta libertad de derechos a las máquinas y útiles que adquiriese en los cinco primeros años de funcionamiento de la fábrica. A continuación, el sevillano explicaba que no era válido el algodón de Motril para todas las telas que se fabricaran⁷², que se le permitiera la libre

introducción de algodón en rama durante un lustro, sin exceder de mil quintales cada año; que requiriéndose el uso de drogas «tintorias» extranjeras para teñir los algodones, se le concediera igualmente franquicia por el mismo tiempo; que para compensar las pérdidas de las primeras producciones, «ya porque el capital invertido queda en clase de amortizado, mientras no estén instruidos todos los operarios, ya porque al principio no es posible introducir todas las economías, ni disfrutar todas las ventajas»⁷³, necesitaba de la subvención del Gobierno, pero que éste no arriesgaría nada al concederlo, porque el exponente se comprometía a asegurar su percepción, con sus correspondientes premios, en el caso de que el proyecto no prosperara, asumiendo la pérdida; que la subvención fuera de mil pesos fuertes por cada telar (no excediendo de 40 los premiados), a percibir a los dos años de creada la fábrica, cuando llevara diez meses de trabajo ininterrumpido, y produjera telas de todo tipo capaces de competir con las extranjeras; «que no prosperando –decía el empresario– aquella fábrica a costa de la industria que ejerzan los vecinos del pueblo donde se establezca, no deberá contribuir con ellos en las contribuciones que satisfagan, exceptuando la de consumos, sea directa, o indirectamente».

Seguidamente Rasilla manifestaba que si se le dispensaba la protección, se extendiese igualmente a los tejidos de hilo de lino y de cáñamo en crudo, trayendo los primeros años la hilaza del extranjero, pagando los derechos señalados por el arancel de Aduanas, y ocupando de este modo un número bastante considerable de trabajadores, y

del Consejo Real de España e Indias, custodiado en *Archivo General de Simancas* (en adelante AGS), Sección Consejo Real de España e Indias (citamos CREI), leg. 7-1.

⁷² En 1829 la *Guía mercantil de España* alertaba sobre la mediocridad del algodón de Motril: «Esta ciudad ha enviado a la Exposición (Industrial de Madrid de 1827) algunas muestras de su algodón, que no se han considerado dignas de premio, pero que prueban que, de cogerse y despepitarse bien, podría por lo suave y sedoso tener igual estimación al» brasileño de Pernan-

buco (J. B. y M.J. VILAR, *La primera Revolución industrial española, 1812-1875*, Barcelona, 1998, 129). Sin embargo, la Comisión de Fabricantes de Hilados, Tejidos y Estampaciones del Principado de Cataluña aseveraba que la fábrica de Bonaplata se valía del algodón en rama de Motril, cuyos vestidos competían con los extranjeros (M. TUÑÓN DE LARA, *La España del siglo XIX*, Librería Española, París, 3ª ed., 71).

⁷³ Se decía en el extracto citado en nota 71.

enseñándoles el uso de los telares mecánicos de lanzadera volante; y que al mismo tiempo procuraría extender el hilado de ambas especies a los pueblos de la comarca, y el cultivo del algodón en los terrenos a propósito, en las cercanías de aquella ciudad; que como su intención no era plantear al Gobierno un proyecto falaz y capcioso, aseguraría, de una parte, los derechos de los algodones y drogas «tintorias» adquiridas para la fábrica y que no fueran utilizados, y, de otra, la devolución de la retribución pecuniaria que pedía al Gobierno.

En resumen, en su escrito el sevillano se comprometía al cumplimiento de varias obligaciones, tales como que los maestros extranjeros enseñaran a los jóvenes del país las operaciones de la fabricación, a asegurar el pago de los derechos del algodón que no se invirtiera en la fábrica, a que si el proyecto no prosperaba, afianzaría la devolución del auxilio gubernativo y a vender a los tres años del establecimiento de la fábrica y a precio de coste telares mecánicos similares a los utilizados en la fábrica. Como contrapartida solicitaba los privilegios siguientes: exención de quintas a los trabajadores; que durante diez años no se estableciera en las cercanías otra fábrica de la misma clase de tejidos; libertad absoluta de pagar derechos las máquinas, cinco mil quintales de algodón en rama y los productos químicos importados; la entrega por parte del gobierno a los dos años de la puesta en funcionamiento de la fábrica de mil pesos fuertes por cada telar empleado y el acceso a la libertad contributiva, salvo la de consumos.

4. INFORMES DEL INTENDENTE DE SEVILLA, DE LA CONTADURIA GENERAL DE VALORES, DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS Y DE LA JUNTA DE ARANCELES

El expediente se iniciaría en el Ministerio de Fomento, creado el 5 de noviembre de

1832⁷⁴, de donde se trasladaría para su instrucción al Ministerio de Hacienda. Éste solicitaría informe sobre la viabilidad del proyecto de Rasilla al intendente de Sevilla, a la Contaduría General de Valores, a la Dirección General de Renta y a la Junta de Aranceles. Por real orden de 4 de enero de 1833 se pidió dictamen al intendente de Sevilla José de Heredia⁷⁵. El intendente, que emitió su informe el 16 del propio mes, comenzaba valorando positivamente el proyecto:

«era bien sabido –decía– que la industria constituía la riqueza pública, sea rural, fabril o mercantil; pero principalmente la fabril por el considerable aumento de valor que daba a las materias elaboradas; que bajo de este concepto, el proyecto de D. Antonio González de la Rasilla merecía la protección del Gobierno, y más particularmente por su especie; que extendiéndose y perfeccionándose la manufacturación de algodones, se sustraería la nación de ser tributaria a otras de un ramo de tanta importancia y evitaría el contrabando que no pueden cortar las medidas coercitivas más acertadas; que sobre todo, en aquella fértil provincia estaba muy atrasada la industria fabril, y serían mayores las ventajas, dando ejecución del proyecto ocupación a muchos brazos ociosos, y promoviendo la enseñanza artística».

A continuación Heredia enunciaba las obligaciones que proponía Rasilla, manifestando que eran muy útiles para fomentar la industria. Más tarde realizaba el estudio de

⁷⁴ A. GUAITA, *El Ministerio de Fomento, 1832-1931*, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1984, 17-18. Sobre este Ministerio véase el reciente trabajo M. SANTANA MOLINA, *Orígenes, antecedentes y evolución del Ministerio de Fomento*, Publicaciones Universidad de Alicante, 2002.

⁷⁵ El Consejo de Ministros de 22 de septiembre de 1833 aceptaría la renuncia al cargo que presentó Heredia (*Actas del Consejo de Ministros. Fernando VII*, T. VIII (1833), Ministerio de la Presidencia, Madrid, 1995, 261-262).

cada uno de los privilegios. Sobre el primero, esto es, la exención de quintas durante diez años a los alumnos y trabajadores, opinaba el intendente «que es una gracia que no carece de ejemplar, y se limita a tiempo preciso, siendo digno de consideración el gran quebranto que sufriría la fábrica si se la extrajesen sus operarios, particularmente cuando no se hallase consolidada»; en cuanto a la prohibición de establecer también por espacio de diez años una fábrica de este tipo en un radio de 30 leguas, era acorde con «los privilegios temporales o patentes que en todas partes se conceden a los inventores o introductores de nuevos métodos de fabricación». Respecto de la libertad absoluta de derechos durante cinco años a la maquinaria, herramientas y utensilios, expresaba Heredia que era un permiso que apenas gravaría a la hacienda real y que generalmente se concedía a las fábricas «nacientes». En cuanto al cuarto y quinto privilegios referentes a idéntica libertad y por el mismo tiempo, de 5.000 quintales de algodón en rama y de los productos químicos necesarios era también un auxilio que se acostumbraba conceder a las nuevas fábricas cuando introducían «las primeras materias», por el beneficio que reportaba a la industria nacional y siendo por tiempo limitado no contravenía la real orden de 20 de diciembre de 1832. Del sexto, esto es, la entrega de mil pesos fuertes por cada telar, sin exceder el número de cuarenta, siempre que a los dos años de su establecimiento, llevase diez meses de continuo trabajo, otorgándose diez mil cuando se acreditara que se hilaba y tejía en la fábrica, y el resto en los años siguientes, informaba el intendente «que podrá concederse, teniendo cabimento en las cantidades que se destinen para el fomento general del Reyno, y que no será gravosa a la Real Hacienda; porque si la fábrica prosperase, producirá al estado con los derechos de sus consumos y de sus géneros, mayor suma, además de evitar el contrabando de los géneros de algodón; y que además asegura el empresario la devolución del auxilio facilitado con sus premios». Sobre el séptimo, consistente en la libertad de toda

contribución, excepto la de consumos, por cinco años, según el intendente no debería aplicarse a los productos de la fábrica, sino únicamente la exención de impuestos al establecimiento, como se hacía con los demás de su clase.

Después de esta valoración altamente positiva, Heredia formulaba una única objeción al proyecto: «que a su sombra se hiciesen introducciones de géneros de algodón extranjero»; para responder a continuación que era un punto fácilmente subsanable por la colocación de la aduana en el puerto de Bonanza además de los resguardos, lo que sin duda impedirá que «se hagan introducciones fraudulentas por los márgenes del Guadalquivir». Acababa el informe el intendente ponderando la idoneidad del lugar de Sevilla donde se iba a construir la fábrica («una hermosa llanura junto al río Guadaira, en Tablada, término de aquella ciudad, cuya localidad puede ser fácilmente observada») y la bondad del proyecto que proponía Rasilla, útil y ventajoso y «que el temor del contrabando no debía arredrar para que dejara de adoptar».

La Contaduría General de Valores dictaminaría el 11 de marzo de 1833. Para ello tuvo en cuenta tanto la exposición de González de la Rasilla como el informe del intendente de Sevilla. Según el parecer de la Contaduría de Valores, tres tipos de ventajas reportaría al Estado y a la industria nacional el establecimiento de la fábrica: promocionaría la industria fabril, desterraría el contrabando y proporcionaría trabajo y ocupación a muchas familias, «que en día gimen en la indigencia». También estimaba la Contaduría «que no era posible en ningún tiempo promover y proteger la industria de los que se muestran aplicados y laboriosos como Rasilla, sin algún dispendio de parte del Erario». A continuación examinaba las gracias y auxilios que se exigían a la hacienda real. En cuanto a eximir a los trabajadores del servicio de quintas, decía que su decisión correspondía al ministerio de la Guerra. Respecto de los puntos 2º, 3º, 4º, 5º y 7º coincidía

básicamente con lo expuesto por el intendente de Sevilla⁷⁶. La Contaduría era muy crítica con el apartado sexto que trataba de la entrega por parte del gobierno de 1000 pesos fuertes por cada telar que se estableciera, sin superar nunca los 40, porque, de un lado, presentaba la dificultad de cumplirse, atendiendo las perentorias necesidades de la real hacienda y crédito del Estado, y, de otro, el fondo que producía el recargo de cuatro maravedís en vara de lienzo extranjero que se introduce en el reino, «está empeñado en la satisfacción de sesenta y cinco mil pesos fuertes a favor de D. José de Bonaplata, de Barcelona, habiéndose también concedido

⁷⁶ A este respecto consta en el extracto lo siguiente: «Que el segundo, de que no se pueda establecer en el término de 10 años y en radio de 30 leguas, otra fábrica de igual especie; estaba conforme con los privilegios temporales que se concedían a todo inventor o inventor de nuevos métodos de fabricación.

Que el 3º acerca de la absoluta libertad de derechos por cinco años a las máquinas, herramientas y utensilios que se necesitaran, era cierto que se había solido conceder a las fábricas nacientes, *cuando no podían adquirirse en España* y que con esta precisa condición parecía que no sería sumamente gravoso; aunque siempre debería llevarse cuenta de su importe.

Que el 4º y 5º relativos a igual gracia de libertad de derechos de introducción, por el mismo tiempo de cinco años, a cinco mil quintales de algodón en rama, como así también las drogas y productos químicos que se necesiten para tintes; podían ofrecer alguna dificultad en su concesión, por los abusos que suelen cometerse a la sombra de semejantes gracias; pero que esto podría precaverse, previniendo que las introducciones de dichos géneros se hiciesen por aduanas de puntos determinados, y que se custodiasen en almacenes sobrellevados por la real Hacienda, sacándose sólo las cantidades precisas para la elaboración de un corto tiempo, sin haber segundas entregas hasta estar elaboradas las primeras; que esto se entiende en cuanto al algodón en rama, pues por lo respectivo a drogas y productos químicos para tintes, debiera limitarse la gracia a aquellos que no se elaboran en el reino, y sujetarse en su uso, a las mismas precauciones establecidas para los algodones.

Que con respecto a la 7ª y última gracia de exención de contribuciones por tiempo de cinco años, menos de consumos; tampoco se ofrecía reparo en los términos y por las razones expresadas por el Sr. Intendente» (AGS, CREI, leg. 7-1).

últimamente por S. M. quince mil duros a D. Juan Marrot, fabricante de tejidos de lienzo, papeles pintados y otros efectos en esta Corte; cuyas circunstancias tienen forzosamente disminuido el fondo». No obstante, la Contaduría consideraba que cuando Rasilla implantara los telares, habría más fondos del arbitrio y entonces el gobierno podría auxiliar con la cantidad que estimare necesaria. Ahora bien, esa cantidad que aportara el gobierno, y aquí se encuentra la novedad del dictamen de la Contaduría, era un anticipo que posteriormente debería reintegrar Rasilla.

La Dirección General de Rentas se conformaría con lo propuesto por la Contaduría General de Valores y, únicamente el director Antonio Alonso⁷⁷, en relación con la medida 6ª, manifestaba que el auxilio pecuniario que se otorgase a Rasilla tendría que reintegrarse en caso de no prosperar la fábrica. Sin embargo, la mayoría de la Dirección «combatió este voto particular, fundándose en que si tales auxilios no llevasen la calidad de devolución, no habría nunca suficientes fondos para atender a los objetos que S. M. se propuso cuando por real orden de 31 de agosto de 1831 se sirvió imponer el derecho adicional de 4 mrs. en vara de lienzo para invertirle en adquisición, construcción y propagación de los telares mecánicos».

Finalmente, por una real orden de 14 de mayo de 1833 el ministerio de Hacienda remitiría el expediente a informe de la Junta de Aranceles. Seis días después, la Junta había ultimado su dictamen. En él demostraba ampliamente los beneficios de establecimientos de esta especie, pero trayendo a colación lo sucedido en Francia con los hermanos holandeses Wan-Robbais, dueños de una fábrica de paños, advertía de la necesidad de actuar con cautela al otorgar gracias. A continuación justificaba su negativa a la concesión

⁷⁷ Vid. un breve apunte de su carrera administrativa más adelante.

de las siete gracias o privilegios que solicitaba Rasilla ⁷⁸.

⁷⁸ El extracto del dictamen realizado en la Sección de Hacienda del Consejo Real de España e Indias decía así: «Que si se tratase de un maestro o director que difícilmente pudiera ser reemplazado, en buen hora se le eximiese del servicio de las quintas, pero no hay motivo para conceder la exención a los alumnos o aprendices; y que esta causa ocasiona graves perjuicios.

Con respecto a la exclusiva de que se plantee otra fábrica de la misma especie por tiempo de 10 años y en el radio de 30 leguas; advierte con sunt que este es el espíritu de todo fabricante: que este privilegio envolvería una notable injusticia, cual sería la de un labrador que por haber introducido arados y trillos nuevos para facilitar con economía sus operaciones, tratara de que se prohibiese a su vecino cultivar la tierra por su método, sin más razón que el de haberle introducido. Que es una equivocación del Intendente, Dirección de Rentas y Contaduría de Valores, el comparar este privilegio con el de privilegios temporales o patentes de invención e introducción, porque estos sólo llevan la exclusiva con que se recompensa un ramo de industria nuevo o desconocido en el país, o algún descubrimiento útil e importante a la sociedad.

Sobre la libertad absoluta de derechos a las máquinas, herramientas, y demás útiles por tiempo de cinco años. Dice que es verdad que este derecho es de poco valor, como que no adeuda más que el 1%, pero que siendo común este derecho a todos los fabricantes e introductores, como sucede a D. José Bonaplata, es constante que Rasilla debe pagar el módico derecho, cuyo destino es en beneficio de la misma industria en general.

Libre introducción de cinco mil quintales de algodón en rama, y de drogas tintorias y productos químicos que necesite el establecimiento. Después de hacerse cargo la Junta de lo expuesto por la Contaduría de Valores, y apoyado por la Dirección de Rentas, y las medidas de precaución que apuntaron en su informe, dice, que ni el Intendente ni las expresadas oficinas generales han entendido bien la cuestión; por que si se tratase de proteger una fábrica, cuyos productos hubiesen servido para el consumo extranjero, no dudaría en admitir la modificación del derecho en las primeras materias de la elaboración; pero que siendo el género elaborado para el consumo interior, sólo se autorizaría el monopolio en su venta, por el privilegio o ventaja concedida al fabricante.

Un auxilio de 1000 pesos fuertes por cada telar, no pasando del número de cuarenta. Desaprueba la Junta este auxilio, fundándose en que creado el fondo llamado de fomento, su objeto no es el de hacer anticipaciones reintegrables, pero tampoco llevarlo a una cantidad indefinida, sino remunerar a nombre del Estado a

En suma, la Junta opinaba que la solicitud de Rasilla no era atendible en cuanto a la exención de quintas; ni respecto a la prohibición de establecimientos iguales en un radio de 30 leguas; ni a la libertad absoluta de derechos a la maquinaria, útiles y herramientas; ni a los cinco mil quintales de algodón extranjero, drogas de tintes y productos químicos. Tampoco era partidaria del auxilio de mil pesos fuertes por cada telar, eso sí, se mostraba a favor de que el gobierno otorgase un donativo en proporción al servicio que se hiciera y previo el reconocimiento que el rey mandare. También proponía la Junta la libertad de extracción de los productos de la fábrica, sin pagar ningún tipo de derecho.

5. EL CONTRATO Y ESCRITURA PÚBLICA

De parte de González de la Rasilla, su apoderado, Manuel Díaz Ymbrechts, accedió al donativo y pidió una conferencia con una comisión de la Junta de Aranceles. La comisión la integraban Justo Banqueri, que había accedido a la presidencia de la Junta de Aranceles a finales de 1826, y Antonio Gutierrez, secretario de la misma Junta. La conferencia se celebró y en ella Díaz Ymbrechts presentaría los pliegos de condiciones, en los que constaba las obligaciones que se imponía Rasilla, tiempo y forma de cumplimiento, así como el premio a que aspiraba. Una vez debatidos y discutidos entre la comisión y el apoderado todos los extremos, la Junta de Aranceles fijaría en el mes de julio de 1833 las cláusulas que aceptaron el apoderado y la comisión ⁷⁹.

los que en su beneficio hiciesen grandes e importantes servicios industriales, aventurando sus capitales, y corriendo los riesgos de las primeras tentativas.

Libertad de toda contribución, excepto la de consumos, por espacio de cinco años. La Junta dice que no está por gracia ninguna que preceda a los resultados; y que no se oponga la fuerza de la costumbre, porque esta está fundada o no lo está; y sino lo está, como parece, ninguna influencia debe tener para juzgar de su importancia» (AGS, CREI, leg. 7-1).

Se acordaron las seis bases siguientes:

Primera.—González de la Rasilla «construirá un edificio-fábrica en el sitio de La Tablada, a inmediaciones de la ciudad de Sevilla, con sujeción al croquis de él que tiene presentado; y montará en ella la fábrica que ofrece para tejidos de algodón, con la fuerza motriz de la bomba de vapor más perfeccionada; introducirá telares también de vapor, en número por lo menos de 40, los mecánicos de lanzadera volante, y las máquinas más modernas y de última perfección, para abrir el algodón y limpiarlo; unirlo y pasarlo en nata por el cilindro de las cardas; avivar las puntas de estas, laminarlo, prepararlo, e hilarlo con el auxilio de doce máquinas, de las cuales hile cada una 240 hilos de dos varas de largo, cuatro veces por minuto 1º, o de 200 a 350 libras al día : devanaderas para preparar el hilo; dos máquinas para urdirlo; cinco telares mecánicos, dos llamados de Winding, uno de Waping, y dos Dreping, para preparar y urdir el hilo en los 40 telares mecánicos, o Coms; una máquina para tejer cintas, y varias para devanar el algodón en ovillos»⁸⁰.

Segunda.—Se obligaba Rasilla a introducir también la maquinaria accesoria para dar a la fabricación el grado de perfección conveniente. En concreto, tres máquinas que se encargarían de tornejar todo tipo de piezas que la fábrica necesitare; más dos obradores de carpintería, con sus herramientas, una máquina para renovar las nueces de las canillas de las máquinas de hilar, y otras tres, una pliumatica para humedecer la trama, otra para blanquear por el vapor, llamada a la minute, y la tercera para fabricar peines o tiras para los telares.

Tercera.—También se obligaba con estos telares o máquinas a hilar, tejer y blanquear toda clase de tejidos de algodón, semejantes a las quince muestras presentadas, como ele-

fante o estopilla, percales, llines, piqués, piel de diablo, linones, muselinas y, además, cáñamos, crudos y platillas crudas de hilo de lino y cáñamo crudo, y todos los productos de semejantes materias.

Cuarta.—Tejerá además mantelería adamascada de superior calidad, y más ordinaria de distintas clases, con el dibujo y las dimensiones que el gobierno quiera.

Quinta.—Teñirá las telas, estableciendo un laboratorio de tintes, con tintoreros y químicos que enseñen este arte públicamente, «sin misterios ni ocultaciones» a los naturales del país; todavía no acometería un taller de estampados, hasta que lo pidiese el surtido de telas blancas hiladas, tejidas y blanqueadas en la misma fábrica.

Sexta.—Este establecimiento, que deberá ser un gran taller para ocupar y dar trabajo a una población «industriosa» del país, será también una escuela normal para lo que quisiesen aprender en él.

En cuanto al tiempo necesario para cumplir las condiciones anteriores, Rasilla ofrecía hilar, a los seis meses de establecida la fábrica, toda clase de hilos de algodón, desde el número 16 al 180, y tejidos lisos, desde el elefante que cuenta 1800 hilos en vara castellana hasta el percal fino que cuenta 4000 de la misma medida, y todo tipo de crudos ordinarios de lino y cáñamo. Respecto del tisaje, a los diez y ocho meses se comprometía el empresario a elaborar los tejidos finos hasta la muselina más delgada, y los labrados como mantelerías, cotonías, piqués, acolchados, sobrecamas; y para pañuelos y corbatines y también para pantalones, como llines, pieles de diablo, y la mantelería adamascada, exceptuando sólo los tejidos calados, por pertenecer a otro ramo de industria. No obstante, para realizar las operaciones anteriores le concedía el gobierno «todo el tiempo que se necesitase para elevarse a toda su perfección, y para que los maestros, obreros, y aprendices adquieran la agilidad y soltura precisas,

⁷⁹ Madrid, 17-VII-1833 (AGS, CREI, leg. 7-1).

⁸⁰ AGS, CREI, leg. 7, expte. 1.

para una economía y perfecta producción».

También la Junta de Aranceles fijaba el premio que se concedería a González de la Rasilla una vez que hubiera cumplido sus promesas, establecido el laboratorio químico y la fundición para máquinas, independientemente del tiempo que necesitare para lograrlo, consistente en 75.000 pesos fuertes (10.000 más que a Bonaplata), al que se aplicaría un interés del 6% desde que se elevase el contrato a escritura pública hasta que cumpliera sus objetivos. Se entendía que se habían colmado las promesas cuando Rasilla presentare piezas semejantes a las muestras que había aportado, y otras que se le pidieren, cuando se observare que trabajan en su fábrica y aprenden en ella los naturales del país, cuando se vendieren las piezas a un precio inferior en un 15% al que tuviere en manos del contrabando, y siempre que la calidad de los productos les permitiera competir, incluso ventajosamente, con otros idénticos de manufactura extranjera.

Una vez que Rasilla recibiera el premio, «otorgará una fianza, a satisfacción del Gobierno, de aquéllos (75.000 pesos fuertes) y de éstos (intereses); y si pasados dos años, no continuase la fábrica trabajando e instruyendo y educando a la juventud, los restituirá sin exigir cosa alguna, a no ser que contratiempos forzados e independientes absolutamente de la voluntad del fabricante, le hayan obligado a suspender sus trabajos». Una de las cláusulas del contrato estipulaba que montada la fábrica, la mayor parte de las operaciones manuales deberían ser ejecutadas por naturales del país, «en inteligencia que antes de recibir el premio, deba ya estar trabajando esta población seis meses, por lo menos, pues que si la extirpación del contrabando es un bien muy precioso, no es lo menos la ocupación de la clase obrera».

En el contrato se expresaba que si Rasilla decidiera ampliar la fabricación a los tejidos estampados de algodón, «el gobierno le ofrece una nueva y amplia remuneración, que podrá

fijarse en vista de las proposiciones que hicieren».

Conviene precisar que a comienzos del mes de septiembre de 1833, pocos días antes del fallecimiento de Fernando VII, sin haberse todavía formalizado la escritura pública, ya se había construido el edificio de la fábrica, «en la cual había invertido Rasilla gruesas sumas». Una real orden despachada por el Ministerio de Fomento el 11 de septiembre de 1833, instaba a la Junta de Aranceles a que rebajase convenientemente la recompensa de 75.000 pesos fuertes con que se había graduado a Rasilla⁸¹. La Junta contestó el 4 de octubre al Ministerio diciendo que, cuando propuso dicha remuneración conocía perfectamente que el producto del fondo industrial, esto es, el obtenido del arbitrio de cuatro maravedís por vara de lienzo, no sobrepasaba anualmente la cantidad de 1.120.000 reales de vellón y que estaba gravado con los premios ofrecidos a José Bonaplata y a Juan Marrot. A continuación la Junta justificaba las causas para conceder aquélla cantidad, cantidad que consideraba justa y proporcionada a la empresa que pretendía acometer Rasilla, teniendo en cuenta que la instalación de la fábrica reduciría o acabaría con el contrabando, pero no obstante, deseando cumplir lo prevenido en la orden real, reducía el premio 200.000 reales (10.000 duros)⁸².

⁸¹ Esta real orden está inserta en la escritura pública de 23 de noviembre de 1833.

⁸² El informe extractado en la secretaría de la Sección de Hacienda del Consejo Real de España e Indias decía: «que el juicio que entonces formó (la Junta de Aranceles), y que no rectificaría ahora, sino se la mandase expresamente, fue el resultado de muchas y poderosas consideraciones; la importancia de una empresa gigantesca, que llevada a cabo nos libertaría del tributo más pesado que se paga al extranjero, abriéndonos una mina de unapurable riqueza; los inmensos capitales que hasta este caso debería devorar; las pérdidas y quebrantos comunes y extraordinarios que debería sufrir, como en efecto ha sucedido con el maestro director de tintes traído de Berlín a grandes expensas, que murió del cólera morbo; las víctimas que haría este

El 23 de noviembre, durante el primer mes de la regencia de María Cristina, se otorgaría la escritura pública, en la que se incluían las obligaciones y su cumplimiento por parte de los contratantes⁸³. Representando al gobierno actuaba la Junta de Aranceles, institución netamente absolutista, que llevaba diez años funcionando y a la que apenas quedaba un año de vida. Para entonces González de la Rasilla se había asociado a los hermanos Guirouls y a Juan Escribano, Manuel de Liria y Matías Ramos Calonge⁸⁴. Según las cláusulas de la escritura los dueños de la compañía se comprometían a la construcción de un edificio según el plano que presentaban y a montar la fábrica con la fuerza motriz de la bomba de vapor; a la adquisición de telares tanto de vapor como de lanzadera volante y de todo tipo de máquinas que intervinieran en las diferentes fases del proceso de elaboración del algodón; a hilar, tejer, teñir y blanquear toda clase de telas de algodón y a establecer

azote con la colonia belga (se advierte que el informe era en octubre de 1833), cuya conducción y establecimiento, con las máquinas que ha traído consigo, cuesta ya un tesoro; las estrechas y rígidas condiciones con que el contrato la ligaba; las pruebas y demostraciones inequívocas que le exigía el largo tiempo, que debería transcurrir hasta poder usar del derecho de reclamar; la clase de estos acreedores que no serían inexorables para exigir el cumplimiento de todo lo estipulado, gozando del interés del capital: que en su concepto, el Gobierno de aquel pueblo, que dependiente del extranjero en un ramo de industria que le defrauda de cien millones, y que alimenta y sostiene el contrabando, daría con gusto diez millones por verlo libre de esta plaga, que este, y no otro, es el problema; que si Rasilla cumple lo ofrecido, Rasilla es el que así habla al Gobierno; y sino lo cumple, nada retribuye el Gobierno por su ruina; porque el premio supone un bien seguro; y si el bien no se hace, nada cuenta: y si se disminuye la recompensa, aflojará Rasilla proporcionalmente las severas condiciones que se le han impuesto; pero, pues que se ha decidido, que la remuneración es excesiva, y se manda moderarla, la Junta obediente y sumisa a la voluntad soberana, la fijaba en la cantidad de 65.000 pesos fuertes» (AGS, CREI, leg. 7-1. El subrayado figura en el documento).

⁸³ 23-XI-1833, AGS, CREI, leg. 7, expte. 1.

⁸⁴ AGS, CREI, leg. 7, expte. 1.

un laboratorio que sirviese de escuela de aprendizaje.

Una vez que la compañía empresaria hubiera cumplido todas sus promesas y además presentare piezas semejantes a las muestras que había entregado, constare que trabajaban en la fábrica naturales del país, se demostrara que sus productos competían ventajosamente con los manufacturados en el extranjero y que el precio de venta fuese un 15% inferior al de contrabando, entonces el gobierno le concedería un premio de 65.000 duros más un 6% de intereses desde la fecha de la escritura. Ahora bien, recibido el premio otorgaría la compañía una fianza, obligándose a devolver el premio si a los dos años no continuara la fábrica instruyendo a la juventud, salvo que mediara fuerza mayor.

A finales de 1834, Fernando de la Sierra, Antonio González de la Rasilla y otros propietarios de establecimientos industriales en la provincia de Sevilla recurrieron a la reina gobernadora exponiendo que consumían carbón de piedra fuera de los muros de la ciudad y solicitaban que se les eximiera del pago de ciertos derechos (diezmo, el que cobraba la Real compañía del Guadalquivir, tonelaje y otros) que gravaban ese carbón. La reina, sabiendo que esos recargos impedían «los adelantos» de la industria fabril, dispuso su reducción⁸⁵. Cuando llevaba la fábrica funcionando año y medio, sus propietarios elevaron una exposición a la reina gobernadora manifestando que ya habían invertido más de 200.000 duros (cuatro millones de reales), que se hacían hilados desde el número 10 hasta el 100 y se fabricaban percales tan buenos como los de San Fernando; que «para la perfección» faltaba el molino de blanqueo, que a pesar de las gestiones realizadas no pudieron adquirir el que les habían ofrecido y que era muy costoso construirle; también faltaba el edificio del tinte, pero tenían en Sevi-

⁸⁵ Vid. la real orden en la *Gaceta de Madrid*, 5-I-1835.

lla todas las máquinas dispuestas para colocarlas cuando tuviesen el local; que habían invertido todos sus recursos propios y necesitando dinero a préstamo no podían encontrarlo a un interés inferior al 15%; que habiendo cumplido la mayoría de las obligaciones, suplicaban que a cuenta de los 65.000 duros ofrecidos, se les anticipara 40.000, bajo la condición de que la fábrica, sus enseres y existencias se considerasen hipotecados para responder de su devolución, si a los dos años de recibidos no estuvieran completamente cumplidas todas las obligaciones estipuladas en la escritura⁸⁶.

En otra exposición de 24 de mayo de 1835, Manuel Díez Ymbrechts recurrió a la reina gobernadora, expresando que sus poderdantes Guirouls hermanos, Rasilla y compañía no habían recibido del Gobierno ningún auxilio, redundaba en lo expuesto el 20 de marzo y concluía solicitando que, en caso de no existir fondo en el Ministerio de Interior de los destinados a estos fines de industria, «y de no tenerse por conveniente echar mano de los depositados en el banco de San Fernando, y corresponden a los de dicha especie, se pase el asunto al Ministerio de Hacienda, para que por él se den las ordenes oportunas para el pago de la cantidad ofrecida a los dichos fabricantes»⁸⁷.

El Ministerio de Interior remitiría la exposición anterior y el expediente a informe del Consejo Real de España e Indias. De ello tratamos a continuación.

6. REGENCIA DE MARIA CRISTINA: EL CONSEJO REAL DE ESPAÑA E INDIAS

Fernando VII fallece el 29 de septiembre de 1833. En ese momento existen los Consejos de Estado, Castilla e Indias con sus res-

pectivas Cámaras, Ordenes, Hacienda y Guerra⁸⁸. A esa relación de Consejos señalados se añadirá bien pronto el Consejo de Gobierno, creado en virtud de disposición testamentaria del propio monarca. En efecto, el testamento otorgado por Fernando VII el 12 de junio de 1830 –hecho público el 3 de octubre de 1833– había dispuesto que a su muerte un Consejo de Gobierno auxiliaría a la reina gobernadora a resolver los asuntos arduos de política y administración durante la minoría de edad de su hija Isabel II⁸⁹. El propio testamento había fijado la composición del Consejo de Gobierno, del que formarían parte, entre otros, los magistrados Puig y Caro y los militares Francisco Javier Castaños, el héroe de Bailén, y su sobrino el marqués de las Amarillas⁹⁰. El Consejo de Gobierno se instala el 5 de octubre y ese mismo día comienza sus sesiones⁹¹.

El 1 de octubre de 1832, Fernando VII había nombrado a Francisco Cea Bermúdez titular de la cartera de Estado⁹², que sería ratificado por la reina gobernadora⁹³. A mediados de enero de 1834, Francisco Martí-

⁸⁸ I. SÁNCHEZ BELLA, «La reforma de la Administración Central en 1834», en *Actas del III Symposium Historia de la Administración*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1974.

⁸⁹ J. TOMÁS VILLARROYA, *El sistema político del Estatuto Real (1834-1836)*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1968, 20 y 193-5. También J. R. CORONAS GONZÁLEZ, «El Consejo de Gobierno de la monarquía española (1833-1836)», en *De la Res Publica a los Estados Modernos*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 1992, 343-364 y E. MONTANOS FERRIN, «El Consejo de Gobierno (1833-1836)», en *Homenaje al profesor Alfonso García-Gallo*, Editorial Complutense, Madrid, 1996, T. II, volumen*, 267-317.

⁹⁰ Para los componentes y su retrato *vid.* J. DE BURGOS, *Anales del reinado de D^a Isabel II*, Establecimiento tipográfico de Mellado, Madrid, 1850, T. I, 148-149 y 182 y ss.

⁹¹ TOMÁS VILLARROYA, *El sistema político del Estatuto Real*, 193.

⁹² M. ARTOLA, *La España de Fernando VII*, Espasa, Madrid, 1999, 745.

⁹³ URQUIJO GOITIA, *Gobiernos y Ministros españoles*, 35-36 y 191.

⁸⁶ Exposición de 20-III-1835 (AGS, CREI, leg. 7-1).

⁸⁷ AGS, CREI, leg. 7-1. El subrayado figura en el documento.

nez de la Rosa, que ya había ocupado en el trienio liberal el Ministerio de Estado, sucede al frente de la cartera de Estado a Cea Bermúdez, lo que supondrá una apertura al moderantismo⁹⁴. En los primeros meses de su Gobierno Martínez de la Rosa impulsará del Estatuto Real, inspirando la doctrina política contenida en el mismo⁹⁵. Paralelamente a la gestación del Estatuto, el secretario de Estado Martínez de la Rosa llevará a cabo una importante reforma de la Administración Central. En una exposición elevada a la reina gobernadora el 27 de febrero de 1834, Martínez de la Rosa se mostraba partidario de separar las funciones judiciales y administrativas que desempeñan las diversas instituciones, la única manera de acabar con un sistema administrativo confuso y desarreglado⁹⁶. La exposición junto con seis proyectos de decreto se sometieron a informe del Consejo de Gobierno. Una vez emitido por éste el correspondiente dictamen se despacharían, el 24 de marzo de aquél año, seis decretos, que supondrán, en palabras de Nieto, «el quiebro entre la organización estatal del Antiguo Régimen y su transición al Estado liberal constitucional»⁹⁷. Los decretos suprimirán los Consejos existentes, salvo el de Ordenes cuya reforma es diferida y el de Estado que queda en suspenso durante la menor edad de Isabel II, creando, de un lado, los Tribunales Supremos de España e Indias, de Guerra y Marina y de Hacienda y, de otro, el Consejo Real de España e Indias⁹⁸. A conti-

nuación dedicamos unas líneas a éste último Consejo.

Se dividía en siete secciones, una de Indias y las restantes se correspondían con cada uno de los actuales ministerios (Negocios Extranjeros, Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Hacienda y Fomento). El ministro de Gracia y Justicia pediría dictamen a la Sección de ese ramo en los asuntos relativos a aclaración o dispensa de ley, reformas, códigos y otras análogas; además esta Sección propondría a la reina gobernadora ternas para los empleos de judicatura y prebendas eclesiásticas. Con la Sección de Indias consultarían todos los secretarios del Despacho los asuntos graves de sus respectivos ministerios, que tuvieran relación con las provincias españolas de América y Asia. Los ministros de Estado, Guerra, Marina, Hacienda y Fomento se asesorarían en los asuntos graves de su ramo de la Sección respectiva. Sin funciones jurisdiccionales⁹⁹, la actividad del Consejo era rogada, esto es, sólo informaba –sin carácter vinculante– a petición de los secretarios del Despacho¹⁰⁰.

Todas las Secciones constarían de cinco consejeros, salvo la de Marina que tendría tres consejeros. Un reglamento regularía el modo y la forma de deliberar el Consejo. Los ministros propondrían a los consejeros de su Sección respectiva. En cuanto a la Sección de Indias, cada uno de los secretarios del Despacho, salvo Martínez de la Rosa, propondría un consejero. Los candidatos se seleccionarían entre los que hubieran sobresalido en su carrera, y se demostrara además de probidad una aptitud para el empleo y una adhesión inquebrantable al trono. A los consejeros de Indias se les exigía además haber residido en Ultramar o tener conocimientos específicos de ese lugar. El decano de cada Sección se

⁹⁴ J. TOMÁS VILLARROYA, «El proceso constitucional (1834-1843)», en *La era isabelina y el sexenio democrático (1834-1874)*. Historia de España Menéndez Pidal, T. XXXIV, Espasa-Calpe, Madrid, 1991, 6.

⁹⁵ VILLARROYA, «El proceso constitucional», 8.

⁹⁶ I. SÁNCHEZ BELLA, «La reforma de la Administración Central en 1834», 663-664.

⁹⁷ A. NIETO, *Los primeros pasos del Estado constitucional*, Ariel, Barcelona, 1996, 207.

⁹⁸ Los decretos en J. M^a. NIEVA, *Decretos de la Reina Nuestra Señora Doña Isabel II, dados en su real nombre por su Augusta Madre la Reina Gobernadora*, t. 19, Madrid, 1835, 158-166. También en Suplemento a la *Gaceta de Madrid*, 25-III-1834.

⁹⁹ F. ARVIZU Y GALARRAGA, «El Consejo Real de España e Indias (1834-1836)», en *Actas del III Symposium Historia de la Administración*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1974, 387-388.

¹⁰⁰ NIETO, *Los primeros pasos del Estado constitucional*, 209.

encargaba de presidirla, salvo cuando acudiere a alguna Sección el presidente del Consejo, «quien disfrutará siempre de esta prerrogativa»¹⁰¹.

Cuando a partir de junio de 1834 acceda al ministerio de Hacienda José María Queipo de Llano, conde de Toreno¹⁰², acabaría con las exorbitantes atribuciones de la Junta de Aranceles, que funcionaba de forma independiente y autónoma respecto de ese ministerio. El ministro suprimió la Junta de Aranceles, confiando sus competencias a la Dirección General de Aduanas. Para conseguir en lo sucesivo un régimen económico unitario, ésta Dirección se encargaría de recaudar los arbitrios que hasta ese momento corrían a cargo de la Junta, ingresando su producto en el Real Tesoro. También se crea ahora una junta consultiva integrada por el propio Director de Aduanas y tres personas teórico-prácticas en la ciencia económica, que analizarán las materias «arduas de aduanas y de comercio»¹⁰³.

6.1. Informe de la Sección de Hacienda

Con Real orden de 24 de mayo de 1835, el Ministerio de Interior remitía al Consejo Real el expediente promovido por Manuel Díaz Imbrechts, como apoderado de Guirouls, Rasilla y compañía, solicitando que se le adelantaran 40.000 pesos fuertes para el establecimiento de una fábrica de hilados y tejidos de algodón, a fin de que reunidas las Secciones de Hacienda e Interior informaran sobre ello¹⁰⁴. El Secretario General del Consejo Real enviaría el 4 de junio el expediente

a informe de las Secciones de Hacienda y de Interior¹⁰⁵. ¿Quiénes serán los cinco consejeros que integren la Sección de Hacienda?

Primeramente, a finales de marzo de 1835, será designado el decano: Felipe de Córdoba¹⁰⁶. Cuando apenas han transcurrido dos semanas desde su nombramiento fallece Córdoba. Para sucederle es elegido el consejero de Estado honorario Antonio Martínez¹⁰⁷. Martínez era buen conocedor de los asuntos hacendísticos. Había desempeñado la Dirección General de Distribución a partir de 1826 y en marzo de 1833 ocuparía la cartera de Hacienda¹⁰⁸. Tres días más tarde se nombrarían los restantes cuatro consejeros: Francisco López de Alcaraz, Jacobo María de Parga, Niceto de Larreta y José López Juana Pinilla¹⁰⁹. Todos ellos, igual que Martínez, habían colaborado con el ministro de Hacienda López Ballesteros (1823-1832): Alcaraz, presidente de la Junta de Aranceles y Director general de Rentas; Parga, vocal de la Junta de

¹⁰⁵ El escrito manifestaba: «El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, con fecha de 29 de mayo último me comunica la Real orden siguiente.

Remito a V. S. de Real orden la adjunta exposición en que D. Manuel diez Ymbrechts, como apoderado de Guirouls, Rasilla y Compañía de Sevilla, pide se le adelanten cuarenta mil pesos fuertes para el establecimiento de una fábrica de hilados y tejidos de algodón, y se acompaña el expediente instruido sobre el particular, a fin de que con presencia de todo, el Consejo en Secciones reunidas de hacienda y de lo Interior informe sobre dicha solicitud, lo que se le ofrezca y parezca.

Y la traslado a V.S.S. con remisión de la exposición y expediente citados para los efectos prevenidos.

Dios guarde a V.S.S. muchos años. Madrid 4 de junio de 1835. Mariano Milla (rubricado). (Al pie) Sres. Srios. de las Secciones de Hacienda y de lo Interior del Consejo Real» (AGS, CREI, leg. 7-1).

¹⁰⁶ Decreto, 30-III-1834, en *Gaceta de Madrid*.

¹⁰⁷ Decreto, 16-IV-1834 (Archivo Histórico Nacional -en adelante AHN-, Estado, leg. 6404, 1/62).

¹⁰⁸ *Documentos del reinado de Fernando VII. VI. L. López Ballesteros y la Hacienda entre 1823-1833*, vol. I, Est. Preliminar de F. SUAREZ, Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1970, 234-236.

¹⁰⁹ Al propio tiempo se designó a Francisco de Gárate secretario de la Sección de Hacienda (Decreto, 19-IV-1834, AHN, Estado, leg. 6404, 1/61).

¹⁰¹ Decreto, Aranjuez, 24-III-1834, original en AHN, Estado, leg. 2827.

¹⁰² URQUIJO GOITIA, *Gobiernos y Ministros españoles*, 36.

¹⁰³ Decreto, 9-I-1835, en *Gaceta de Madrid*, 11-I-1835.

¹⁰⁴ Acta de la Sección de Hacienda, 10-VI-1835, en AGS, CREI, leg. 10-2.

Fomento; Pinilla, Contador general de Valores y Larreta, Director general de Propios y Arbitrios ¹¹⁰.

El secretario de la Sección Gárate, para facilitar el trabajo de los consejeros de la misma, se encargó de extractar el expediente de la fábrica sevillana de algodón y de añadir una nota en la que indicaba la conveniencia de averiguar el estado de cumplimiento de las obligaciones acreedoras al premio y que éste, en su caso, se abonara del fondo de industria ¹¹¹. El

¹¹⁰ *Documentos del reinado de Fernando VII. VI. L. López Ballesteros y la Hacienda entre 1823-1833*, vol. I, Est. Preliminar de F. SUÁREZ, 97-98 y 105.

¹¹¹ La nota del secretario decía: «A esta Secretaría, antes que a la de la Sección de lo interior, se ha remitido este expediente, y en su vista se ha extractado. Esta privilegiada remisión nada tendría de extraña, si hubiese sido al principio del negocio, es decir, cuando se discutía la base del premio, auxilio, o recompensa que se había de dar a Rasilla; cuando las autoridades de Hacienda se fijaban en los puntos de libertad de derechos, de contribuciones, excepto la de consumos, y en proponer medidas para evitar el fraude. Se ha visto que la Junta de Aranceles echó por tierra todo lo propuesto por el Intendente de Sevilla, por la Dirección de Rentas, y por la Contaduría de Valores. Se ha visto también que este expediente, después de creado el Ministerio de Fomento, ha estado en juego entre él y la Junta de Aranceles: que ésta propuso un premio por los fondos destinados a la industria; que al principio se propusieron 75.000 duros; que después se rebajaron a 65.000, que se otorgó escritura entre la Junta de Aranceles y el apoderado de Rasilla, lo que prueba que el Ministerio de lo Interior convino en dicha cantidad. Se piden ahora a cuenta de la misma, 40.000 duros; y para negarse o concederse se pregunta a la Sección de Hacienda y también a la de lo Interior. La Secretaría para poder dar una idea, debería saber si se cuenta con fondos de Hacienda; porque según lo que arroja el expediente, no se puede contar con ellos, sino con los de industria. No se puede contar con fondos de Hacienda, porque no tiene más que los de obligaciones presupuestas, y no lo es la de que se trata: y también porque según el convenio admitido por la Comisión de dicha Junta y el apoderado Ymbrechts, el fondo señalado fue el de industria, o sea el producto de los 4 mrs. en vara de lienzo extranjero, designado para estos objetos. Por otra parte, sean y fuesen los fondos lo que se quiera, no está en el expediente demostrado con la debida solidez, que los fabricantes hayan llenado las obligaciones que estipularon.

10 de junio de 1835 se reunieron los miembros de la Sección de Hacienda y en vista del expediente acordaron que se oficiara al Director General de Aduanas, a fin de que lo más brevemente posible informara sobre la solicitud de Imbrechs y observaciones señaladas por el secretario Gárate, al propio tiempo se le requería que enviase copia de la escritura ¹¹². En cumplimiento del acuerdo anterior, el día siguiente el secretario enviaba al Director General de Aduanas el oficio que sigue:

«Enterada esta Sección de la adjunta instancia remitida de real orden a informe de la misma, en la que D. Manuel Díez Ymbrechts como apoderado de Guirouls hermanos, Rasilla y Compañía, dueños de la fábrica de tejidos establecida en La Tablada, término de la ciudad de Sevilla, solicita se facilite a dichos sus principales, la cantidad de cuarenta mil pesos fuertes como parte de la estipulada por vía de premio en la escritura que se celebró, entre aquéllos y una comisión de la Junta de

Por lo tanto, la Secretaría a su modo de ver, entiende, que respecto a haberse elevado a escritura pública el contrato particular celebrado entre la Junta de Aranceles y el apoderado de Rasilla, según expresaba éste en su exposición de marzo último, podrían tomar las noticias convenientes, para saber, si por su parte se habían llenado las obligaciones que le pusieron en el caso de obtener el premio estipulado, o cuando menos la anticipación a que aspiraba; la cual debería ser siempre del fondo creado para proteger la industria; en cuyo sentido se explicó siempre en sus informes la Real Junta de Aranceles. Y en el caso de estar satisfechas las obligaciones pactadas por los fabricantes, parece de justicia que la Junta, o más bien el Gobierno debía de cumplir su oferta; como obligado por un instrumento público, de tanto valor para una, como para la otra parte contratante, respectivamente. Y de no estar plenamente cumplidos los compromisos del fabricante, lo que resultaría de las noticias que se tomaran, se trataría de si este era o no acreedor al accésit de la anticipación que pretendía.

Es de advertir que en el expediente no obra testimonio de la escritura ni aún una miserable copia, para venir en cabal conocimiento de sus términos» (AGS, CREI, leg. 7-1).

¹¹² Acta de la Sección de Hacienda, 10-VI-1835, en AGS, CREI, leg. 10-2.

Aranceles, en noviembre de 1833; ha acordado esta Sección, que al remitir a V.S. la indicada exposición, como lo ejecuto, se propone el que se sirva informarla en contestación y a la mayor brevedad posible, si consta, o en otro caso se tomen las noticias conducentes, que por parte de los fabricantes enunciados se hayan llenado las obligaciones a que se comprometieron, en términos que les pongan en el caso de obtener el premio estipulado; si éste deberá ser exclusivamente del fondo asignado para proteger la industria por la real orden de 31 de agosto de 1831, por la cual se impuso un derecho adicional al lienzo extranjero; en cuyo sentido están los informes de la Real Junta de Aranceles, sobre este negocio; si el gobierno está ligado por la precitada escritura, a dar a los referidos fabricantes el auxilio o premio a que hacen alusión; y si las circunstancias de estos en el día los colocan cuando menos, a merecer ya la anticipación de los cuarenta mil pesos fuertes, ampliando V. S. su informe a cuanto se le ofrezca sobre el particular. Finalmente, me ha encargado la Sección diga a V.S., que mediante a no obrar en el expediente, testimonio, ni aún copia simple de la escritura de noviembre de 1833, se sirva V.S. acompañármela, porque deberá obrar entre los papeles de la suprimida Junta de Aranceles, incorporada en la actualidad a esa Dirección general»¹¹³.

Unos días después, el 21 de junio, era nombrado Director General de Aduanas José María Sánchez Chaves, hasta entonces intendente de Murcia¹¹⁴. A mediados de julio son jubilados el decano y los consejeros Larreta y Alcaraz. Antonio Barata, Director de la Real Caja de Amortización, ocupará el puesto de decano, el ex Director general de Aduanas Antonio Alonso y el intendente de Barcelona Manuel Fidalgo desempeñarán,

respectivamente, las plazas de Alcaraz y de Larreta¹¹⁵.

Una vez producidos los cambios anteriores se solicitaría nuevamente, el 22 de julio, informe al Director General de Aduanas¹¹⁶. Sin embargo Chaves, que hacía poco que había recalado en la Dirección, se puso inmediatamente a trabajar en el expediente de los propietarios de la fábrica de tejidos e hilados de algodón de Sevilla. Para poder dictaminar consecuentemente en la materia solicitaría a su vez informe, el 30 de junio, sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones, al intendente de Sevilla. Desempeñaba la intendencia interinamente Eugenio de la Torre. El intendente, un hombre serio, laborioso y escrupuloso en el desempeño de sus funciones, para emitir el informe con conocimiento de causa realizaría una visita a la fábrica para conocer el estado actual de la misma. Le acompañaron Juan Manuel de la Cuesta, administrador provincial, y el duque de Rivas, uno de los próceres del reino, ambos conocedores del sistema industrial de Inglaterra, donde habían residido algunos años¹¹⁷. En su informe, evacuado el 15 de julio de 1835, el intendente ensalzaba la importancia de una fábrica de este tipo para Sevilla, porque acabaría con el contrabando y el desem-

¹¹⁵ AHN, Estado, leg. 6404, 1/63, 64 y 66.

¹¹⁶ El nuevo oficio decía: «Con fecha 11 de junio último remití a V. S. de acuerdo de esta Sección, para que sirviera informar lo que tuviere por conveniente, la exposición en que D. Manuel Díez Imbrechts, como apoderado de Guirouls, hermanos, Rasilla y Compañía, dueños de la fábrica de tejidos establecida en La Tablada, término de la ciudad de Sevilla, solicita se facilite a dichos sus principales la cantidad de cincuenta (sic) mil pesos fuertes, como parte de la estipulada por vía de premio, en la escritura que se celebró, entre aquéllos y una comisión de la Junta de Aranceles, en noviembre de 1833; de cuyo contrato pedí también una copia, por no existir en el expediente.

No habiéndose evacuado el preindicado informe, ha dispuesto esta Sección que lo recuerde a V.S., como lo ejecuto, para los efectos correspondientes». (AGS, CREI, leg. 7-1).

¹¹⁷ Esto lo relata el intendente en su informe.

¹¹³ Minuta del oficio rubricada por el secretario Gárate, en AGS, CREI, leg. 7-1.

¹¹⁴ *Gaceta de Madrid*, 22-VI-1835.

pleo, y que en menos de dos años estimaba trabajarían en ella 500 personas «de aquellas –indicaba Alvaro de la Torre– que no recibieron ninguna educación, y criándose bajo los auspicios de la mendicidad, eran el semillero de los presidios y patibulos y casas de corrección tan pronto como llegaban a la edad proveya, sin capacidad de adquirir la subsistencia por otros medios que los de el contrabando, robos y otras criminales ocupaciones, que al paso que corrompen la sana moral y buenas costumbres, únicamente contribuyen al fomento de toda clase de vicios tan perjudiciales a la misma sociedad»¹¹⁸. El intendente se congratulaba del decidido apoyo del gobierno a esta fábrica y de que hubieran en ese momento trabajando 241 personas (61 hombres, 45 mujeres, 76 muchachos y 59 muchachas), que con anterioridad se dedicaban a la mendicidad. En cuanto al grado de cumplimiento de las obligaciones a que se había comprometido Rasilla, informaba Alvaro de la Torre que faltaba el laboratorio de química para todo tipo de tintes así como ampliar el establecimiento de blanqueo. El propio intendente estimaba que los propietarios de la fábrica habían invertido 150.000 duros (3.000.000 reales), esto es, 50.000 duros menos que los aquéllos aducían. Finalmente, adjuntaba una nota en la que describía todas las máquinas que se encontraban en la fábrica, las funciones de las mismas, el número de obreros de ambos sexos, la faena en que se ocupaban y otros aspectos relevantes del trabajo en aquélla. Por ser un documento que aporta un testimonio muy valioso sobre organización laboral, distribución de tareas, clases de talleres, número y tipo de máquinas, obreros y sus puestos de trabajo, jornales, etc., lo incorporo íntegramente a continuación:

«El edificio es de una construcción sencilla, cómoda y elegante: entrando en él por la puerta del S. O. se halla colocada la máquina

¹¹⁸ Informe del intendente, Sevilla, 15-VII-1835, AGS, CREI, leg. 7-1.

de vapor de la fuerza de diez y seis caballos y de suma sencillez, pues no tiene más ruedas que el volante y la que mueve el regulador; se alimenta con carbón de piedra de esta provincia y la cuidan dos españoles.

Taller de preparación

Esta colocado inmediato a la máquina de vapor, contiene dos máquinas Dresseing machine, máquinas de preparar las urdimbres para hacer tejidos en los telares de vapor, en las que se ocupan dos hombres.

Cardería

Inmediata a la pieza anterior se halla situada la cardería, compuesta de un diablo o abridor del algodón, de un batidor enrollador donde se hacen los rollos para las cardas de seis cardas en grueso, de una máquina de cilindros, en que después de cardados se forman otros rollos para cardar en fino, de seis cardas en fino, de dos tiradores de un banco de uso, y de un cilindro para amolar las cardas; en este taller se ocupan quince mujeres y tres hombres.

Taller de peines

Está contiguo al anterior y en él se encuentran un cilindro para hacer las planchas de acero, dos máquinas para matarles las esquinas y pulirlas y la admirable de hacer peines cuya descripción no es posible convenza al entendimiento: su resultado es que colocadas cuatro varetas de madera paralelas dos a dos horizontalmente van entrando por la máquina que al movimiento de un manubrio coloca la plancha de acero entre ellas atándolas, pegándolas y dejando perfectamente hecho el peine del espesor que se quiere, desde treinta hasta cien púas en una pulgada según la rueda reguladora que se le coloca: también se hacen las lisas en este taller y ocupa un hombre, una mujer y dos muchachos.

Taller de tejidos

Inmediatamente se hallan los telares de vapor cuya vista sorprende, y más todavía la

gente que los cuida, son en número de cuarenta y cada uno tiene un muchacho o muchacha, que ninguno pasa de diez y seis años, y los más adelantados tienen aprendices que enseñan para poder aumentar el número de telares; la rapidez con que pasa la lanzadera es de ciento a ciento quince veces cada minuto; el producto regular es de dos piezas de cuarenta varas cada telar en los seis días de trabajo de la semana; hay jóvenes que cuidan dos telares y algunos que dan tres piezas a la semana. Se ocupan en este oficio un maestro de carpintero, uno de tejidos, dos oficiales, cuarenta y seis muchachos y diez y nueve muchachas. El jornal que sacan regularmente es de dos y medio a tres reales diarios, trabajando por su cuenta; y en el aprendizaje reciben uno y medio a dos reales cada muchacho; hay también en este taller dos telares mecánicos de lanzadera volante en que se tejen mantelería, llines y pieles de diablo. Contiguo está un escritorio para recibir los productos de este taller y allí se hallan un considerable número de piezas tejidas en crudo, hilazas de lino y cáñamo crudo para tejer bramantes, cañamazos y platillas crudas, y como dos mil libras de hilo de algodón torcido para coser también en crudo : también vi los Valduques o cintas de Bretaña en crudo y en blanco que hacen con cinco máquinas y ocupan doce muchachas y tres hombres.

Subiendo a la parte principal del edificio se entra al escritorio o almacén para recibir los hilados; en esta pieza se encuentra multitud de ruedas cónicas horizontales y verticales dentadas, para reten y hacer el hilo del número que se desee en los molinos de hilar : también está el repuesto de cordones y cuerdas de algodón para dar movimiento a los mismos, hechos en la misma fábrica con toda perfección por un hombre y dos muchachos: la prensa de empacar la Romana para rectificar el número del algodón y un peso sumamente sencillo llamado basse coule donde con la mayor ligereza se pesan las mayores cantidades y que acaso pudiera tener buena aplicación para los usos de la Real hacienda.

Taller de hilados

Está contiguo a la pieza descrita y es un salón de cincuenta y nueve varas de largo y diez y seis de ancho, enteramente diáfano, sin pilar ni columna, consta de doce molinos de hilar de doscientos cuarenta husos cada molino, que hilan cada minuto cuatro veces dos varas cada huso; la complicación de esta máquina es indescribible consta de más de mil piezas, y un hombre con tres muchachos cuida dos molinos, la producción ordinaria en hilo del número veinte y cuatro al treinta es de una libra por huso cada semana; tres de ellos no están en movimiento todavía, tres los dirigen españoles y ocupan en todos seis hombres, uno que sirve de contra maestre y veinte y siete muchachos; sus productos son desde el número diez hasta el ciento, exactamente iguales y sin atanquias ni engorritalos.

En esta misma sala hay seis devanaderas que ocupan doce mujeres y al lado la máquina de urdir llamada Wapping, y dos de encarretar llamadas Winding, la primera ocupa un hombre y las segundas catorce muchachas.

Fuera de este taller y en el desván que cubre la máquina de vapor tienen un depósito de todas clases de piezas para sustituir las que puedan romperse, y multitud de libras de algodón hilado, asegurándome que el producto del taller desde fin de junio hasta su establecimiento es de treinta y cinco mil quinientas ocho libras, la mayor parte en el presente año.

Carpintería y torno

Bajando de nuevo por la escalera del S. se entra al taller de carpintería y tornos, compuesto de cuatro tornos, uno de ellos admirable por su mecanismo, pues colocada la pieza que debe tornearse y la cuchilla que debe tornearla sin auxilio de ninguna mano llena su objeto : el segundo es de una fuerza muy considerable y construido con tal mecanismo que puede servir para la pieza más fina y delgada como para la más ordinaria y gruesa; los otros

dos son más comunes, pero todos de doble fuerza, y movidos por la máquina de vapor. Tres bancos de carpintería y otro de cerrajería, ocupándose en él dos torneros, tres carpinteros y tres cerrajeros o ajustadores.

Fuera de la fábrica al lado del E. aunque dentro de su cerca está el

Taller de fundición

Lo forman tres cubilotas de distintas cabidas y una máquina nueva de dar aire; en la fábrica he visto la plancha sobre que descansa la máquina de vapor, cuyo peso aseguran ser de treinta y dos quintales, fundida en este taller, también he visto ruedas dentadas horizontales, verticales y cónicas perfectamente fundidas, y los dueños me aseguraron que todas las máquinas que se han roto, han sido rehechas en este taller, lo que no dudo por las piezas que vi, que han de servir para sesenta telares que están fundiendo y tendrán el mérito de ser totalmente españoles: este taller que nombran el fénix ocupa un moldeador, un fundidor, ocho peones y un aprendiz.

Herrería

Muy cerca se halla la herrería que ocupa tres hombres.

También tienen una bomba de incendios.

Fuera de la fábrica tienen un mezquino blanqueo compuesto de una cuba para coser los hilos y las telas por el calor del vapor; las tinajas para la inmersión de ellas en las aguas acciduladas: un horno de digestión para extraer el cloro de calcio y en medio del río Guadaira una máquina de lavar y batanar; este taller ocupa diez hombres y ocho mujeres.

Sus resultados hasta hoy son blanquear perfectamente el hilo de algodón para coser y hacer medias, doblándolo y empaquetándolo como el inglés y haciendo los ovillos con dos máquinas que tienen para este objeto.

No teniendo capacidad el edificio, tienen en el molino de las Aceñas de D^a Urraca, contiguo al establecimiento otro nuevo almacén, donde depositan los hilos y géneros blanqueados, allí los Elefantes y Hamburgo perfectamente blancos pero sin preparación por tener almacenadas las máquinas necesarias a este objeto y son una caldera de vapor, dos batidores Dashssheets, dos escurridores Sguisses, una calandria mojadora, Water mangel, una calandria preparadora, Schirting calander, una calandria plancheadora, Calander.

También están almacenados por falta de sitio ocho telares mecánicos y la urdidora y preparadora para estos telares.

Por la misma falta de sitio y para dar ocupación a más obreros, tienen en esta ciudad bajo la dirección del maestro D. Juan de Reyna, doce telares que tejen cocos asalgados y ocupan tres hombres, nueve mujeres y doce muchachas.

También se halla establecida una prensa hidráulica objeto de curiosidad y asombro a los propietarios de olivares y cuya vista ha animado a pedir algunas para esta clase de industria.

Como necesario a la fábrica por su situación tienen un portero, un mandadero y dos guardas»¹¹⁹.

En resumen, en el establecimiento fabril trabajaban 241 personas : 61 hombres, 45 mujeres, 76 muchachos y 59 muchachas. De ellos, eran españoles 233 y los 8 restantes extranjeros (el contra maestre de hilados, tres hiladores, un fundidor, el maestro de peines, el maestro blanqueador y el maestro carpintero). En esa relación no iban incluidos los seis dueños directores que se encargaban de la parte administrativa y de la vigilancia de todas las labores. El intendente vaticinaba que cuando se ampliara el edificio paralelamente se incrementarían los telares de vapor

¹¹⁹ AGS, CREI, leg. 7-1.

y de lanzadera volante, lo que proporcionaría trabajo a casi medio millar de obreros ¹²⁰.

Como se observa en la descripción del intendente, en algo más de medio año se habían hilado en la fábrica sevillana 35.500 libras de algodón. Interesa, a este efecto, traer a colación que en 1832 Gran Bretaña hiló 247 millones de libras de algodón ¹²¹.

El 8 de agosto de 1835, el Director General de Aduanas emitiría su informe sobre el expediente promovido por Guirouls hermanos, Rasilla y compañía, dueños de la fábrica de tejidos e hilados de algodón establecida en Sevilla, en el que pedían un anticipo de 40.000 duros a cuenta de los 65.000 ofrecidos por el Gobierno y pactados en la escritura de 23 de noviembre de 1833 ¹²². Comenzaba el mismo diciendo que había recabado informe al intendente de Sevilla, cuyo resumen incorporaba. Chaves, después de tomar en consideración lo expuesto por el intendente, refería las cláusulas de la escritura que debían cumplir los fabricantes. Deteniéndose en el estudio de cada una de las cláusulas, y del contexto de la visita, deducía que estaban cumplidas las obligaciones, a falta del laboratorio de química para los tintes, y por ello no debía privarse a los dueños del auxilio que reclamaban. Si no habían cumplido en su totalidad todas las obligaciones, pensaba el director, no era por culpa suya, sino por otros motivos: encontrarse sin recursos propios, ser excesivo el interés que se pedía por los préstamos, no poder adquirir una propiedad por que el dueño se negaba a enajenarla y por ello tener que cimentar el establecimiento ex

novo. A continuación decía el Director que el Gobierno reconoció la utilidad de esta empresa, de ahí que ofreciera un 6% de interés a aplicar al premio; y que los fabricantes contando con este premio y su interés respectivo darán a la fábrica mayor «ensanche y magnitud», pues de otro modo habrían limitado sus compromisos y obligaciones. Esta última reflexión aconsejaba a que no se desamparase a los interesados en el momento de apuro que atravesaban. Otras consideraciones, según el Director, habría que tener en cuenta: que siendo una fábrica de este tipo un perenne manantial de riqueza desconocida en el país, convenía eximir de tributación a las manufacturas extranjeras; que estando ocupados los trabajadores se evitaría la delincuencia y holgazanería y que la enseñanza que recibieran los alumnos en el laboratorio de química para tintes sería difundida posteriormente a otras fábricas.

Después pasaba Chaves a tratar de la real orden de 31 de agosto de 1831, que –recordémoslo– impuso un derecho adicional de cuatro maravedís en vara a todos los tejidos de lino y cáñamo que se importaran, recaudándose con total independencia del derecho de rentas generales, con el fin de que su producto se invirtiera exclusivamente en la adquisición, construcción y preparación de telares y máquinas convenientes al fomento de la industria nacional, con la cláusula de que ese fondo ingresaría como arbitrio de fomento en el Banco español de San Fernando. Que en este sentido y no otro, *se había premiado con 65.000 duros a la compañía barcelonesa de José Bonaplata* y parecía que esta generosidad del gobierno debía hacerse extensiva a los que exponían, como aquél, sus fondos bajo una solemne promesa.

Finalmente, el Director no dudaba que, considerado el estado actual de la fábrica, los desembolsos de sus propietarios, y el acopio de máquinas para el laboratorio y blanqueo, únicamente la falta de recursos económicos y la imposibilidad de encontrarlos sin un quebranto ruinoso, les hacía carecer de estos

¹²⁰ AGS, CREI, leg. 7-1.

¹²¹ «Origen y progresos del comercio y de las manufacturas de algodón en Inglaterra», en *Gaceta de Madrid*, 15-V-1835.

¹²² Lo que sigue está extraído tanto del informe como del extracto del mismo elaborado en la secretaría de la Sección de Hacienda del Consejo Real de España e Indias, que se custodia en AGS, CREI, leg. 7-1. Para no cansar omitimos la reiteración de notas, remitiéndonos al apéndice.

establecimientos y que cuando dispusieran de dinero los construirían sin demora.

En vista de todo, opinaba que se apoyara el anticipo de los cuarenta mil pesos fuertes que pretendían los hermanos Guirouls, Rasilla y compañía, verificándose bajo la hipoteca de la fábrica, y con la condición de que se estableciera en el plazo de dos años el laboratorio de química, bajo pena en caso contrario, de pérdida del derecho al premio ofrecido, además, tanto éste como su anticipo se deberían satisfacer del fondo especial creado por la real orden de 31 de agosto de 1831.

En la secretaría de la Sección de Hacienda del Consejo Real se extractaría el informe del Director general de Aduanas. Como era común en la forma de trabajar en la misma, en una nota incorporada al extracto se abstenía el secretario de valorar la parte legal del contrato, esto es, la escritura de 23 de noviembre de 1833 y también «sobre la teoría sentada por la Dirección de Aduanas, en su informe, con relación, a si en materias de economía y administración deben considerarse los contratos, sin todo aquel rigor restrictivo y obligatorio, con que fueron estipulados recíprocamente»¹²³. En la referida nota se mostraba partidaria de que el gobierno adelantara una cantidad a los fabricantes y que eligiera el modo de llevarlo a cabo:

«La Secretaría se limita a manifestar, que pidiendo los fabricantes la anticipación de los cuarenta mil duros, del fondo de fomento, o en otro caso que se ordene que el Ministerio de Hacienda disponga su pago; esta orden sería inefectuable, porque en la Ley de Presupuestos, no hay partida fija, eventual, ni imprevista, para esta atención. Ni en dicha Ley consta el fondo de fomento, o sea el que produce el derecho adicional creado por la real orden de 31 de agosto de 1831.

¹²³ AGS, CREI, leg. 7-1.

Con presencia de todo, la Secretaría, según se presenta la cuestión, entiende: 1º que el contrato de 23 de noviembre de 1833 es recíproco, y obligatorio; 2º que si los compromisos de los fabricantes, no están completamente satisfechos, han arribado muy cerca de su término, y los constituye acreedores a la consideración del Gobierno y 3º que no pudiendo el Ministerio de Hacienda desencaminar los fondos del Estado a otras atenciones que las presueltas en la Ley, al Gobierno toca escoger los auxilios o medios de consideración, a favor de los fabricantes»¹²⁴.

En la sesión de la Sección de Hacienda de 17 de agosto de 1835, estando presentes el decano, Pinilla, Alonso y Fidalgo, se leería el informe emitido el 8 del mismo mes por Chaves en torno al expediente promovido por el apoderado de los dueños de la fábrica de tejidos e hilados de algodón de Sevilla, pidiendo el anticipo de 40.000 reales a cuenta de los 65.000 que les había ofrecido el Gobierno. La Sección acordaría que se trasladara el expediente a dictamen de Manuel Hidalgo¹²⁵.

No tardaría mucho tiempo en tener Fidalgo listo su dictamen. Para el día 30 ya se encontraba redactado. El consejero comenzaba relatando la historia de la fábrica y se detenía en el estudio de las once cláusulas incluidas en la escritura pública de 23 de noviembre de 1833; luego elogiaba que el Gobierno atendiera a empresas de este tipo, informando sobre dos puntos, a su juicio, primordiales. De un lado, si la compañía contratante había cumplido las obligaciones estipuladas, en cuyo caso la real hacienda debería abonar la cantidad fijada y, de otro, no habiendo los propietarios cumplido todas sus obligaciones si tenían derecho a reclamar del Gobierno parte de esa cantidad y no asistiéndoles ese derecho, si «había títulos o motivos atendibles, que sin quebrantar el

¹²⁴ AGS, CREI, leg. 7-1.

¹²⁵ Acta de la Sección de Hacienda, 17-VIII-1835, en AGS, CREI, leg. 10-2.

pacto, y dentro de la línea legal, autoricen la reclamación y la presente digna de ser considerada»¹²⁶.

Según el informante, la primera cuestión quedaba resuelta por la propia exposición del apoderado al solicitar una parte del premio otorgado por el Gobierno, reconociendo de esta forma que no habían realizado todas las condiciones. Además, se apoyaba en la visita llevada a cabo por el intendente, poniendo de manifiesto que faltaba el laboratorio químico y el establecimiento de blanqueo. En cuanto al segundo aspecto, la compañía fabricante no tenía derecho legal a reclamar, «más sin tenerle lo ha hecho –expresaba Fidalgo–, y el Gobierno con mano protectora, conducido por los principios que le distinguen, ha admitido la reclamación y permitíndola llegar al grado mayor de instrucción en que se halla, con el objeto sin duda, de alargarle sus generosos auxilios, si sus altas miras en pro de la industria, de una Provincia respetable, y de la Nación entera, le convenciesen que los merece, cuando la empresa destituida de medios, habría de renunciar, acaso, a la consumación de tan recomendable proyecto».

El consejero consideraba que el Gobierno debería atender la solicitud de los recurrentes, ayudándoles con 32.500 duros, esto es, la mitad del premio estipulado y que fuese hipotecada la fábrica para responder de esa cantidad si un año después de recibida no hubiera cumplido las condiciones que faltaban. En fin, Fidalgo opinaba que para hacer frente a esos 32.500 duros se acudiera al fondo obtenido del derecho adicional de cuatro maravedís en vara de lienzo extranjero, al que hacía mención la orden de 31 de agosto de 1831.

En la sesión de la Sección de Hacienda del día 2 de septiembre de 1835 se leyó el dicta-

¹²⁶ Informe de Fidalgo, Madrid, 30-VIII-1835. Una copia del informe, fechado en Madrid el 2 de septiembre de 1835, se custodia en AGS, CREI, leg. 25, expte. 59. El informe se redacta en nombre de la Sección de Hacienda.

men emitido por Manuel Fidalgo sobre el expediente de la fábrica de Sevilla y conformándose con él acordaría que, con una copia del mismo, se pasase el expediente a la Sección de Interior para que emitiera el suyo¹²⁷.

6.2. Informe de la Sección de Interior

Los miembros de la Sección de Interior eran Diego de Medrano, en calidad de decano, José Canga Argüelles, Vicente González Arnao, Justo José Banqueri y Manuel José Quintana¹²⁸. Canga Argüelles, buen conocedor de la materia hacendística, había desempeñado el ministerio de ese ramo durante el trienio liberal¹²⁹ y Banqueri, como vimos, ocuparía la presidencia de la Junta de Aranceles. El cargo de secretario de la Sección recayó en el conde de Torremarín, ministro honorario del suprimido Consejo de Hacienda¹³⁰.

El día siguiente el secretario de la Sección de Hacienda, Francisco de Gárate, enviaba toda la documentación al secretario de la Sección de Interior. Reunida ésta en sesión dos días más tarde, acordaría que el consejero Vicente González Arnao informara sobre el expediente de la fábrica de tejidos e hilados de algodón de Sevilla. En la Sección de Interior se vería el 17 de octubre el dictamen elaborado por Arnao, acordando su aprobación¹³¹. ¿Qué opinaba éste sobre el anticipo que recla-

¹²⁷ Acta de la Sección de Hacienda, 2-IX-1835. Asisten el decano, Pinilla, Alonso y Fidalgo. AGS, CREI, leg. 10-2.

¹²⁸ El primero sería nombrado el 13 de junio de 1835, Quintana ocho días después y Canga, Arnao y Banqueri lo habían sido el 7 de abril del año anterior (AHN, Estado, leg. 6404, 1/73, 76 y 77).

¹²⁹ J. DE CANGA ARGÜELLES, *Diccionario de Hacienda*, BAE, Madrid, 1968, referencia en Edición y Estudio Preliminar de A. DE HUARTE JAUREGUI, LXII.

¹³⁰ Fue designado el 14 de abril de 1834 (AHN, Estado, leg. 6404, 1/74).

¹³¹ «Se acordó la aprobación del parecer de aquél señor Ministro y que se remita a la Sección de Hacienda como dictamen de la de lo Interior, devolviendo el expediente», anotaba el secretario de la Sección de Interior

maban los dueños de la fábrica de Sevilla? El consejero de Interior, sin dar opción a otra alternativa, se oponía tajantemente a que el Gobierno anticipara cantidad alguna a los fabricantes mientras estos no hubieran cumplido todas y cada una de las condiciones del contrato. Veamos como justificaba su postura:

«Sería destruir la esencia del contrato y ponerse en abierta contradicción con las justas y prudentísimas miras que tuvo el Gobierno al exigir el cumplimiento cabal de las ofertas hechas por la Compañía antes de exponer un peso duro de la hacienda nacional, si se accediese a la actual solicitud de que se la adelanten 40 mil duros a cuenta de los 65 mil ofrecidos. Porque cabalmente bien escarmentado el Gobierno de los malos resultados que han tenido cuantas empresas han presentado con grande aparato de bienes futuros muchos proyectistas malos calculadores, o especuladores sin capitales propios ni medios de crédito sobre que apoyarse, tomó en este negocio, con el acertado consejo de la Junta de Aranceles la sabia precaución y única que era posible tomarse, de hacer depender la generosa recompensa que creyó dar al mérito del emprendedor. El Gobierno exigió para cortar todo pretexto de reclamaciones y demandas, no sólo que las obras, máquinas y demás cosas ofrecidas estuvieran hechas, y la fabricación o manufactura corriente, sino seis meses más de término, después de todo plantado para ver si los efectos y bienes anunciados se conseguían, o aparecían deshechos, como vanamente concebidos y esperados. Y aún todavía quiso asegurarse de que este buen suceso no era efímero y debido sólo a un primer evento casual y

poco sólido en sí mismo, estipulando que si no se sostenían los beneficios y buen estado de la empresa por dos años más contados desde la entrega del premio, se tendría esta gracia por anulada, y debía restituirse lo entregado a las cajas públicas de donde había salido. Todo este prudentísimo plan se vería frustrado, si se accediese ahora a la referida solicitud.

Si los empresarios se equivocaron en el cálculo de los costos de la empresa, si la dieron en su propuesta o después un plan gigantesco, superior a sus fuerzas y a las reglas de discreta economía que deban presidir a todos los establecimientos industriales, suya será la culpa, y no pueden cargarse sus desventajas sobre los fondos con que contribuyen los pueblos o el comercio (a cual más cuantioso) para las necesidades del Estado. Y si por el contrario están satisfechos de su obra, y la creen productiva de grandes ganancias para ellos, al mismo tiempo que la baratura de sus manufacturas hará un bien a los consumidores, y si por otra parte ya es poco lo que falta para poner en este bello estado su empresa, es imposible les falten accionistas o prestamistas que atraídos de un interés que vean próximo a tocar, les auxilien para lo poco que dicen les falta. Su crédito personal, lo que ya tienen obrado y reunido en edificios, máquinas, &, las existencias que también dicen tener ya de manufacturas hechas, y los 65 mil duros que con intereses del 6% les están ofrecidos con hipotecas de tal tamaño que no pueden dejar que desear a la seguridad de los prestamistas. Y aún cuando estos sean tan codiciosos, que (como alega la Compañía) exigiesen un 11%, todavía este interés por 40 mil duros está casi cubierto con el de 6% que ha de pagar a su tiempo el Gobierno por la mayor suma de 65 mil»¹³².

(AGS, CREI, leg. 25, expte. 59). El 23 de octubre, el conde de Torremarín enviaba al secretario de la Sección de Hacienda el expediente de la fábrica de Sevilla y el dictamen de la Sección de Interior. El oficio de remisión y su minuta se custodian respectivamente en AGS, CREI, leg. 7, expediente 1 y leg. 25, expediente 59.

¹³² Original en AGS, CREI, leg. 7, expte. 1. Copia en misma sección, leg. 25, expte. 59

Finalmente, en el informe se consideraba la posibilidad de que el Gobierno finalizara el contrato a cambio de entregar a los fabricantes una pequeña cantidad:

«Más bien acaso, atendido el tiempo que va pasando (ya han transcurrido dos años) y el que puede temerse tarde en concluirse la empresa, durante lo cual va corriendo el citado interés de 6% (son 3.600 duros anuales) podría merecer la atención del Gobierno el calcular si no le tendría más cuenta dar desde luego a la Compañía una moderada cantidad en cambio de deshacer lo contratado, y librarse de la contingencia de haber de pagar algún día la total cantidad de la recompensa. Y enhorabuena que se la dispensase de la necesidad de hacer tan magnífico su establecimiento y de tener en él una escuela pública; ni pedirles entrar a la parte en la más mínima de las utilidades que se prometen».

6.3. Nuevo informe de la Sección de Hacienda

La Secretaría de la Sección de Hacienda, una vez recibido el informe de la Sección de Interior, se encargó de extractarlo y realizar las observaciones pertinentes. Una vez analizado no se resistió a emitir su opinión al respecto. En un tono duro e intransigente, sin concesiones, expuso que *el atraso que padecía nuestra industria* era suficiente motivo para que el Gobierno apostara por apoyar económicamente a una empresa de este tipo¹³³. En la sesión de 26 de octubre de 1835 se vería el dictamen de la Sección de Interior. Los miembros asistentes a la reunión, el decano, Piniella e Fidalgo, acordaron que éste último manifestara «si se le ofrece hacer alguna observación» al informe¹³⁴. Fidalgo emitiría un nuevo dictamen el 3 de noviembre¹³⁵. Su

parecer era que no encontraba en el informe de la Sección de Interior fundamentos para variar el suyo anterior. El consejero reiteraba los motivos alegados anteriormente para conceder el anticipo a los propietarios de la fábrica de Sevilla. Además, debía protegerse este establecimiento con más ahínco «después de la destrucción dolorosa de la fábrica de Bonaplata en Cataluña» –incendiada el 5 de agosto de 1835¹³⁶–, si se quiere que algún día «nuestra industria nos liberte de ser tributarios de la extranjera».

Fidalgo obviaba discutir sobre la ruptura del contrato sugerida por la Sección de Interior, ya que probablemente además de ofender a la «dignidad del Gobierno», anularía «los resultados en que la ilustrada Junta de Aranceles pesaría el sacrificio con las ventajas de una empresa tan enlazada con el bien público». El dictamen final incorporaba textualmente frases de la nota elaborada en la secretaría de la Sección, como que el primer informe de 2 de septiembre «da honor al Gobierno, concilia el interés público con el particular, despeja los inconvenientes que atrasan la realización del contrato, mejora los fondos industriales con acelerar el término del premio, aproxima el complemento de una fábrica de mérito y de una escuela de química», añadiendo ahora «tan necesaria en España para el fomento y prosperidad de las artes».

El día siguiente se trató en la Sección de Hacienda sobre el último dictamen emitido por Manuel Fidalgo referente al expediente promovido por los dueños de la fábrica de tejidos e hilados de algodón, solicitando un anticipo de 40.000 duros a cuenta de la cantidad

¹³⁶ TUÑÓN DE LARA, *El movimiento obrero en la historia de España*, I, 55-56. El incendio fue causado, como apuntamos al comienzo de este estudio, por un movimiento antimquinista o «luddita». *Vid.*, a este efecto, M.-C. PALOMEQUE LÓPEZ, *Derecho del Trabajo e Ideología. Medio siglo de formación ideológica del Derecho del Trabajo en España (1873-1923)*, Tecnos, 6ª ed., Madrid, 57-58.

¹³³ AGS, CREI, leg. 7-1.

¹³⁴ AGS, CREI, leg. 10-2.

¹³⁵ AGS, CREI, leg. 7-1.

estipulada en su día con la extinguida Junta de Aranceles. La Sección, conformándose con el referido dictamen, y por ser diverso al de la Sección de Interior, acordaría que se oficiara al presidente del Consejo Real, a fin de que fijase día para la reunión de ambas Secciones con objeto de consensuar el informe que debería evacuarse al Ministerio de Interior ¹³⁷.

6.4. Informe conjunto de las Secciones de Hacienda e Interior

El duque de Bailén señaló el día 9 para la celebración de la reunión conjunta. Juntadas ambas Secciones acordaron que, por las razones de *equidad, economía y utilidad general*, expresadas en los dos informes de la Sección de Hacienda, se propusiera al Ministerio de Interior anticipar a los propietarios de la fábrica de Sevilla 20.000 duros (400.000 reales), a cuenta del premio ofrecido en la escritura de 23 de noviembre de 1833; que el interés del 6% que les estaba asignado, se aplicara en el futuro a los 45.000 duros restantes y que en este sentido se evacuase el informe al mencionado Ministerio ¹³⁸. Se observa perfectamente que ha triunfado la opinión de la Sección de Hacienda. Es lógico pensar que ésta Sección se impuso a la de Interior por los motivos poderosos que alegaba para la concesión del anticipo. Ésta última Sección, yendo contra su dictamen, accedería a que se entregara una cantidad a los propietarios de la fábrica de Sevilla, eso sí, a cambio de que fuera rebajada sustancialmente, hasta un tercio del total del premio estipulado.

¿Qué decía el dictamen último? Después de referir los antecedentes del expediente, las

¹³⁷ AGS, CREI, leg. 10-2. Minuta del oficio remitido al duque de Bailén en el leg. 7, expte 1 de la misma Sección.

¹³⁸ Acta de la Sección de Hacienda, 9-XI-1835. Asisten de esta Sección: el decano, Pinilla, Alonso e Hidalgo. AGS, CREI, leg. 10-2.

dos Secciones consideraban que el Gobierno debería interesarse por la situación de los fabricantes, porque al auxiliarles económicamente antes finalizaría el contrato, reportando indudables beneficios tanto materiales como morales. Otras dos consideraciones aducían las Secciones a favor del auxilio: de un lado, que Andalucía carecía de empresas industriales de este tipo y, de otro, el negativo comportamiento de sus gentes. Sobre este último aspecto, el dictamen expresaba gráficamente: «Sus hábitos –de los sevillanos–, hace muchos siglos, son los del contrabando, o los de la vagancia. El clima influye en su método de vida. No miran el riesgo, las contingencias, ni los resultados; y al propio tiempo odian la ocupación en trabajos honestos, en que hay que poner de su parte el sudor del rostro. La facilidad de adquirirse alimentos rústicos, sin necesidad de condimentos ni preparaciones, contribuye al mismo desorden que causa la pereza».

Las Secciones afirmaban que cuando funcionara la fábrica a pleno rendimiento, sus productos serían más baratos que los obtenidos a través del contrabando, amén de lo ventajoso que sería la enseñanza en el laboratorio de tintes y de que el Gobierno –que buscaba la felicidad de los pueblos–, «se encontraba con un colaborador que materialmente la ejecuta en un distrito, que tanto la necesita en sus costumbres». El informe, además, señalaba cuan importante era ayudar a una empresa nacional, valiéndose para ello de los productos de la industria extranjera, esto es, del importe recaudado por el recargo de cuatro maravedís por cada vara de todos los tejidos de lino y cáñamo que se importaran. Para terminar, ambas Secciones opinaban que se otorgase a los propietarios de la fábrica un anticipo de 20.000 duros, al que no se aplicaría el 6% de interés desde el momento que se recibiera la cantidad, con el consiguiente ahorro del Gobierno.

El Consejo Real de España e Indias remitiría al Ministerio de Interior su dictamen. Desconocemos si resolvió ese Ministerio. Ni en las

actas del Consejo de Ministros ni en la Gaceta de Madrid aparece rastro sobre este asunto. Lo que sí sabemos es que esta fábrica de algodón de Sevilla no duró muchos años. Madoz, en su Diccionario publicado a finales de la década de los cuarenta, no menciona la fábrica de Rasilla, la cual, sin duda, para entonces ya no funcionaba. Madoz, futuro ministro de Hacienda, señala la existencia de la fábrica de hilados de algodón de Calzada, Munilla y De-storp, en la que había montada una máquina con la fuerza de vapor de 30 caballos, que daba movimiento a 12 cardas, 3720 husos de hilar y 2648 de torcer; también contaba con 17 telares mecánicos así como de algunos talleres de blanqueo y trabajaban en ella 292 personas ¹³⁹. El propio Madoz habla de fábricas de hilados de lana, de seda y de hilo en Sevilla ¹⁴⁰.

El Consejo Real de España e Indias fue suprimido, por incompatible con la restaurada Constitución de 1812, el 28 de septiembre de 1836 ¹⁴¹. Entre los expedientes que estaban pendientes de resolución en la Sección de Gobernación del Reino (antes de Interior) se encontraba uno «sobre indemnización de las pérdidas que sufrieron D. José Bonaplata y otros de Barcelona en la asonada de 5 de agosto último (1835)». El 5 de octubre de aquél año, el secretario de la Sección, conde de Torremarín, lo devolvió a la Secretaría General del Consejo Real para su remisión al respectivo Ministerio ¹⁴². También aquí, lamentablemente, desconocemos, si es que la hubo, la resolución.

¹³⁹ P. MADUZ, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, T. XIV, Madrid, 1849, 406.

¹⁴⁰ La fábrica de hilados de lana, titulada Los Amigos, «se encuentra -expresa Madoz- en la calle del Amor de Dios, con fachada también a las de Trajano y San Miguel, ocupando parte del convento que fue de monjas de la Concepción, junto a San Miguel. El edificio tiene tres pisos; el primero está ocupado con las máquinas de peinar y sus preparatorias, lavadero de lanas, tinte, almacén de drogas, escritorio, despacho, almacén de efectos para distribuir en los talleres, máquina de vapor de fuerza de 8 caballos, depósito de carbón, estanque para las aguas, taller de encarretar y hacer madejas, fragua y máquina de tornejar y otros objetos. En el segundo piso están las habitaciones particulares de los encargados de la fábrica, el taller de hilados y el sitio en que se depositan las lanas después de teñidas para que se sequen. En el tercer piso, por último, se encuentra ocupado por el depósito de lanas, taller de apartado, de desmotado, depósito de lanas torcidas para hacer la distribución a los distintos talleres u oficinas.

La sociedad anónima a que pertenece esta fábrica, se constituyó el año de 1847 con el capital social de 1.200.000 representados en 60 acciones de 20.000 reales cada una. Cuenta 7 molinos de los denominados *mull-jenny* con 1260 husos, susceptibles de dar en combinación con las demás máquinas de peinar, etc., 200 libras diarias de lana hilada, torcida, teñida y preparada para la venta. Para todas las operaciones hay 150 trabajadores, la mayor parte mujeres: los jornales son de 2 rs.

hasta 10 diarios, habiendo además el tintorero, maquinista y otros dependientes, que ganan mayores sueldos, según sus clases».

De otro lado, siempre según Madoz, se encontraba la fábrica de tejidos de seda de Manuel del Castillo y Povea, creada en 1828 y la fábrica de tejidos de hilo, denominada la Alianza, creada por Francisco Mañero, constaba de una máquina de vapor de presión de fuerza de 16 caballos, y de 40 telares mecánicos con sus máquinas correspondientes (MADOZ, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico*, T. XIV, 406-407).

¹⁴¹ SANCHEZ BELLA, «La reforma de la Administración Central en 1834», 675.

¹⁴² AHN, Estado, leg. 6404, 1, 23.

RESUMEN: Se estudia la creación y puesta en funcionamiento de la segunda fábrica de algodón que, después de la de Bonaplata de Barcelona, instaló la máquina de vapor. Radicó en Sevilla y trabajaban en ella 250 personas. En los primeros meses de la regencia de María Cristina, el Gobierno se comprometió –mediante escritura pública– a entregar a los propietarios de la fábrica algo más de un millón de reales cuando funcionara a pleno rendimiento. Los fabricantes, sin haber cumplido todavía todas las cláusulas del contrato, solicitarán un anticipo a cuenta al Gobierno. Se analiza el expediente que con tal motivo se incoa en el Ministerio de interior. En el trabajo también se estudia la cuestión obrera durante el reinado de Isabel II.